

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2009

Miércoles 23 de Diciembre

Núm. 147

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Notificación iniciación expedientes sancionadores.....	2
Notificación resolución expedientes sancionadores	4
Notificación resolución de expulsión	5
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Notificación actas de infracción.....	6
Notificación acta de infracción	6
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Aprobación y exposición del presupuesto general de 2010.....	6
Aprobación de modificación de ordenanzas fiscales y normas reguladoras.....	6
Aprobación de la Ordenanza reguladora de subvenciones para Desarrollo Integral de la provincia de Soria	25
Expropiación forzosa cuñas de ensanche y refuerzo de firme CP-SO-P-3004 en Mazalvete a CL-101 en Gómara	31
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Notificación resolución expediente sancionador SS/08/09	32
Notificación resolución expediente sancionador SS/13/09	32
Contratación ejecución obras construcción de un Centro de Día para personas mayores.....	33
VALTAJEROS	
Aprobación expediente nº 1/2009 de modificación de créditos	33
ONTALVILLA DE VALCORBA	
Presupuesto general 2009	34
VALDERRODILLA	
Delegación de funciones	34
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de características especiales	34
ALMAZÁN	
Cédula de notificación resolución expedientes sancionadores	35
Cédula de notificación denuncias expedientes sancionadores.....	36
Cédula de notificación denuncias expedientes sancionadores.....	37
Inscripción de una finca comunal en la concentración parcelaria de la zona regable del canal de Almazán	38
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Solicitud licencia ambiental para nave-almacén de maquinaria.....	39
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA	
Aprobación del reglamento de la Unidad de Agentes Medioambientales.....	39
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Modificación LAAT a 45 KV "Cuerda del Pozo" por ampliación Pol. Ind. Cabañares en Covalada	39
Solicitud autorización administrativa parques eólicos "La Serrezuela" y "La Cornudilla"	40

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (B.O.E. 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (B.O.E. 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

ARTº.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión. REQ= Requerimiento. PTOS= Puntos.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
420450283446	CALZADA Y DEFEZ SL	B59962266	BARCELONA	25-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450240277	MAÑAS BELTRAN Y MUNIESA AS OC	B61236626	BARCELONA	31-07-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429600020182	URGEMIT 750 SL	B63901987	BARCELONA	28-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450295333	YE, JIAN	X3146298J	BARCELONA	17-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450299259	VIETTI, ARIEL EDUARDO	X6594414S	BARCELONA	23-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450213626	GOYTISOLO GAY, LUIS	36990832	BARCELONA	18-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
420450176526	MARGALL VON HEGYESHALMY, N.	38110634	BARCELONA	10-05-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
420450283355	BAUTISTA ROBELLO, NESTOR F.	38148551	BARCELONA	26-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450277859	MAURIZ PIÑEIRO, YAGO	46405855	BARCELONA	17-09-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
429450199042	GUISET GUASCH, EDUARD	44019377	BERGA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450291420	GABERNET RATA, JAIME	43412696	CASTELLDEFELS	12-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450194925	TORO PUJOL, SERGIO	52171386	BELLATERRA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450161439	MARTINEZ BARRADAS, WIFREDO	43544457	CERVELLO	24-06-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450289310	SAN SEGUNDO SANCHEZ, ANA I.	52219372	CUBELLES	07-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450212484	GUIRAL I BASTIDA S L	B64292634	EL MASNOU	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450210669	CABELLOS MARTINEZ, SIMON	40430025	ESPLUGUES DE LLOB	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450181037	GAZA CORPORACION L R K 200 5	B64186364	L HOSPITALET DE LLOB	28-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450171081	CANO ALZATE, MARTHA LUCIA	X44486300	L HOSPITALET DE LLOB	22-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420600031421	MONTILLA GARCIA, DIEGO	77298409	LA ROCA DEL VALLES	12-09-2009			RD 1428/03	050.		(1)
429450183939	MARISCAL JIMENEZ, PEDRO	31316433	POLINYA	22-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450297883	CASACUBERTA S MOTORS SL	B61979811	VIC	20-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450295928	MANZANO COLLADO, MERCEDES	77290892	VILANOVA DEL CAMI	17-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450227128	VNG CARGO RENT A CAR S L	B64603673	VILANOVA I LA GELTRU	22-10-2009	440,00		RDL 339/90	072.3		
420450304322	TRANSPORTES VALLE DEL CADA GU	B95175329	BASAURI	05-11-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420700077900	ACTIDEMON S L	B95033916	BERANGO	07-09-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
429450177514	ERYBA ESTUDIOS DEL MERCADO SL	B48176374	BILBAO	22-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450298565	FERNANDEZ BILBAO, CARLOS	14251333	BILBAO	22-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450204530	FLORIN, LUNCA	X8509004Q	ERMUA	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450270245	BOBRUC S L	B95202768	GETXO	06-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450226896	DUQUE AVIRAMA, DIEGO FERNANDO	X4929981T	ARANDA DE DUERO	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450226835	IVANOV BELNIKOVSKI, KALIN	X3760895G	BURGOS	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450208663	ROMERO MIGUEL, JOSE IGNACIO	13153654	BURGOS	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450144570	ANGULO MORALES, RAMON	50710471	BURGOS	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420043582655	TODOROV YANKOV, PETKO	X8405225J	CANICOSA DE SIERRA	04-10-2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
429450238928	PROYECTOS JUAN ANT MARIN Y HN	B72006562	CHICLANA DE LA FTRA	05-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450183022	COMERCIAL VENTYDIS SL	B13300116	TOMELLOSO	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450298218	PORSEB SL	B12226734	BURRIANA	22-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450166612	SANCHO MOLINER, ANGEL	18873845	VINAROS	09-04-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420700054686	BLOCK CARPINTARIL SL	B18637157	CALICASAS	18-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
429450187799	SOMKEREKY, EUGEN	X5720927E	GUADALAJARA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450291911	NUÑO PLAZA, MA MERCEDES	03090032	GUADALAJARA	10-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450159470	SANCHEZ CAUSAPIE, SANDRA	03111849	GUADALAJARA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450200962	CASANOVA DE LA GUARDIA, J.	03119378	GUADALAJARA	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450203744	PROCONS WELBA S L	B21394838	HUELVA	22-10-2009	400,00		RDL 339/90	072.3		
429450202028	LAC SALAS, ANA CARMEN	18029336	BINEFAR	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450195700	FELIPE TORRENTE, RAUL	18043854	HUESCA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450177563	NUTU, ANCUA ALINA	X5402397L	JACA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450278542	VELASCO SERRANO, GONZALO	07249398M	JACA	18-09-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
420450294687	GAVASA RAPUN, JUAN	18165151	JACA	16-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	REQ.
					EUROS					
420600028033	MONTES BELMAR, DAVID	47688883	LLEIDA	10-08-2009	300,00		RD 1428/03	048.	4	
420450281620	GARCIA ORTUÑO, RUBEN	16601978A	LOGROÑO	24-09-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
420450244064	TICO IMPEX CONSTRUCCIONES SL	B84596576	ALCALA DE HENARES	03-08-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450205662	CARPETAS 2010 SL	B85455830	ALCALA DE HENARES	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450290463	CARAZO HERNANDO, MANUEL	50270927	ALCALA DE HENARES	10-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450295382	MARIN CATALINAS, ANGEL	51617580	ALCALA DE HENARES	18-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450232770	GONZALEZ RAMOS DE MEDINA, G.	X6099700P	ALCOBENDAS	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450196480	OROZCO CARMONA, DIANA MARIA	X5289504X	ALCORCON	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450294560	DIAZ LOPEZ, JOSE LUIS	51866699	ARGANDA	16-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450282545	PEJA, FLORIN	NO CONSTA	ARROYOMOLINOS	26-09-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
420450299016	MUÑOZ ORDOÑEZ, IVAN	52999233	BOADILLA DEL MONTE	24-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450228844	O SOTO GARI SL	B83520916	BRUNETE	22-10-2009	600,00		RDL 339/90	072.3		
429450248995	GRUPO EMPRESARIAL RUPESA S L	B84463652	CAMARMA ESTERUELAS	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450215576	FERNANDEZ GARCIA, FELIPE	02691691	CIEMPOZUELOS	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450298310	DE LA FLOR VALLBONA, JUSTO	01313758	GETAFE	22-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450211406	SAUMELL SALES, MA ISABEL	38390396	LAS ROZAS DE MADRID	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450243950	CASTELLSAGUE DOLDI, LLUC A.	44010212	EL CANTIZAL	07-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420600034677	CARLIN VENTAS DIRECTAS SA	A79127197	MADRID	18-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450229551	DRAGO ENERGY 2004 SA	A84232487	MADRID	22-10-2009	400,00		RDL 339/90	072.3		
429450232720	GANNET DE INVERSIONESSL	B81386815	MADRID	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450234388	TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y	B82562109	MADRID	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450228911	KATEL PROMOEURO SL	B83709741	MADRID	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420600034641	AUDACES FORTUNA IUVAT SL	B83765685	MADRID	18-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450301163	IBERIA TRASILVANIA SL	B84831221	MADRID	29-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450286046	MEJIA RAMIREZ, ALIRIO D.	X3823783X	MADRID	01-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450202653	ZUÑIGA REYES, PERCY MICHEL	X5245959G	MADRID	22-06-2009	220,00		RD 1428/03	048.	2	
420450207717	ZUÑIGA REYES, PERCY MICHEL	X5245959G	MADRID	29-06-2009	150,00		RD 1428/03	048.	2	
429450236543	HALICI, ELENA	X6264744G	MADRID	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450201140	ARIAS LOPEZ, JOSE	02094903	MADRID	13-10-2009	400,00		RDL 339/90	072.3		
420450296702	SCASSO MARTINEZ, SONIA	02231391	MADRID	20-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450245015	MORALES LLORENTE, ALBERTO	02608226	MADRID	08-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450178397	ROMERO JIMENEZ, EMILIO	02612687	MADRID	22-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450197859	RICO POZA, ANDRES	02634315	MADRID	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450304050	CALLEJO MARTINEZ, MARIA PAZ	03442982	MADRID	04-11-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450177770	JUANCO LINARES, JOSE	13906441	MADRID	22-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450290281	ESCUDERO MARTINEZ, MA ISABEL	30593941P	MADRID	09-10-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
429450197306	ROLLAN SAINT AMAND, ELSA C.	47299525	MADRID	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450195796	RICA VICENTE, MARIA MERCEDES	51074172	MADRID	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450285339	MARQUES MARTINEZ, JOSE F.	51986887	MADRID	29-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450235447	FUENTES CANO, RICHARD	52886300	MADRID	30-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450296258	GIL LACUNZA, DANIEL	72966761	MADRID	18-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450292060	MACHIN HENRIQUEZ, MARIA G.	78499912	MADRID	12-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450249141	RUFIAN HERNANDEZ, FRANCISCO J	05348461	CIUDAD PEGASO	10-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
420450268779	URBYCON NOROESTE SL	B82401142	MAJADAHONDA	03-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450196259	FRANCO DUQUE, JORGE	50850968	MAJADAHONDA	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450216726	PRAGEA, SERGIU MIRCEA	X6929932D	MEJORADA DEL CAMPO	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450209734	LOZANO HERNANDEZ, ALFONSO	46878901	MEJORADA DEL CAMPO	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450301333	PASLA, IONUT BOGDAN	X5561489C	PARLA	29-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420600034665	OPRITA, VASILE SORIN	X6729953S	PARLA	18-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450234169	MADERAS E INYECCION DE PVC SL	B82940628	POZUELO DE ALARCON	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450178506	IOAN MEDESAN, ALIN	X4191218C	RIVAS VACIAMADRID	22-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450269814	POZA GOMEZ, JESUS	16797855	ROZAS DE MADRID (LAS)	05-09-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
429450206514	FELIA, ADRIAN	X3915236S	SAN FERNANDO HENARES	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450299430	GARCIA FERNANDEZ, JUAN JOSE	07508581	TORREJON DE ARDOZ	25-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450206009	CAÑIZARES POMPA, FRANCISCA	01814311	TORRES DE LA ALAMEDA	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450207208	TODORACHE, LIVIU	X6400558A	VILLAR DEL OLMO	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450296600	RUA DE TEMA S L	B07853260	SANTA MARGARITA	19-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450178210	AUTOS SERMA S L	B37418985	VILLARES DE LA REINA	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450302179	SEUL SERVICIOS DE RESTAURA CI	B91450585	SEVILLA	01-11-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450230784	AGUZA GONZALEZ, FRANCISCO M.	24074581	SEVILLA	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450175130	MARTINEZ MANZANARES, JOSE M.	05347347	AGREDA	22-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420700083388	CHANGO TONATO, ALBERTO	X3610191L	ALMAZAN	24-09-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
420043497743	FERREIRA BARBOSA, AGOSTINIO	X8003420H	ALMAZAN	01-10-2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
429450177976	DE FRANCISCO BELTRAN, ANTONIO	16761340	ALMAZAN	28-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420700005997	LAUKO, IOAN	X8956848G	SAN ESTEBAN GORMAZ	11-09-2009	450,00		RD 2822/98	010.1		
429450225910	BAS GONZALO, SANTIAGO ANGEL	45420844	SAN ESTEBAN GORMAZ	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450230280	BAS GONZALO, SANTIAGO ANGEL	45420844	SAN ESTEBAN GORMAZ	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450230565	BAS GONZALO, SANTIAGO ANGEL	45420844	SAN ESTEBAN GORMAZ	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420043562036	MAHANERA, SUHUDU	X2568311Q	SORIA	16-09-2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
420450272412	ZRAIMEK, MOHAMED	X9577336K	SORIA	06-09-2009	140,00		RD 1428/03	048.		
420450292708	MANTEGAS DOMENECH, JOSEFA	16667043	SORIA	10-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450198384	SALVADOR RUIZ, JUAN	16777732	SORIA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450293695	SANCHEZ GARCIA, JESUS MARIA	16791582	SORIA	13-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429043576559	VICENTE MUÑOZ, MARIA TERESA	16794077	SORIA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450250570	MATESANZ PASCUAL, CRISTINA M.	16806772	SORIA	10-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
420450278931	GARCIA HERNANDEZ, LARA I.	16809268	SORIA	19-09-2009	140,00		RD 1428/03	048.		
429450226616	GUTIERREZ VENERO, GUSTAVO A.	44404853	SORIA	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420600014484	ALVAREZ ALONSO, RAFAEL JESUS	46677502	SORIA	11-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450295564	GONZALEZ ROMERA, MONICA	72890191	SORIA	19-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450256005	ENCISO GARCIA, RUBEN	46937517	VINUESA	17-08-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
429450245453	EZCURDIA GOYA, ALEJANDRO	72436128	LEGORRETA	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450273659	PROMOCIONES TESPOS LI SL	B43590801	EL VENDRELL	11-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450183540	JAVALAMBRE COPRO S L	B44161644	MANZANERA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450177990	KHALIFA ABDEL HAMID, MOHAMED	X2829526C	ESQUIVIAS	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	REQ.
420450271365	SANCHEZ GONZALEZ, ANTONIO	03827251	POLAN	07-09-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
429450213180	EXCAVACIONES BOLAÑOS ALDER ET	845632833	SESEÑA	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450225818	DISTRIBUCIONES J HIDALGO S S	846470449	REAL DE GANDIA	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450192096	INSTALACIONES ESPECIALES B RA	NO CONSTA	VALENCIA	22-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450296453	MUNAZZAM , WAQAR	X3359606L	VALLADOLID	18-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420700089532	ZBARNEA , CEZAR MARIAN	X5876843K	VALLADOLID	15-10-2009	300,00		RD 1428/03	087.1	4	
429043576547	BLANCO MARTIN, MA LUISA	12360444	VALLADOLID	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420043588890	SPASENI , SPASENI	NO CONSTA	VITORIA GASTEIZ	02-09-2009	450,00		RD 2822/98	014.2		
420450292642	VILLATE LARRIETA, JOSE MARIA	16210346	VITORIA GASTEIZ	10-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450295710	SASTRE MONNE, MARTA	34765300	CUARTE DE HUERVA	16-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450215310	COLLADO SALAS, MAURICIO	52861187	UTEBO	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450303226	ALIMENTOS CONGELADOS ARAGO NE	A50099910	ZARAGOZA	03-11-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450299510	VITTORIO ZENDA SL	850537695	ZARAGOZA	25-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450218504	EL MUNDO A BOCADOS SL	899025983	ZARAGOZA	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450210918	ARAGESIM SL	899082182	ZARAGOZA	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450302581	REBEL YELL SL	899172330	ZARAGOZA	02-11-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450210256	ZHANG , XIUWEI	X43210490	ZARAGOZA	13-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450213671	MARTIN CABRERA, TERESA	06537998	ZARAGOZA	19-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450289527	GARCIA ESTEBAN, TRINIDAD	17087486	ZARAGOZA	08-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)
420450284608	GARCIA ESTEBAN, TRINIDAD	17087486	ZARAGOZA	28-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450196880	CEBRIAN CARNICERO, MANUEL J.	17183006	ZARAGOZA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450283161	GIL SANCHEZ, ANA ISABEL	17726105	ZARAGOZA	25-09-2009			RD 1428/03	048.		(1)
429450197460	MEZQUITA RAFAEL, JOSE MANUEL	25461996	ZARAGOZA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
429450193039	IZQUIERDO MILLA, LUIS ABEL	25468970	ZARAGOZA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450281371	GONZALVO ANSO, ALBERTO	25472364	ZARAGOZA	24-09-2009	100,00		RD 1428/03	048.		
429450176121	GARCIA GRACIA, SUSANA	25477997	ZARAGOZA	06-10-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
420450298360	ANTON VICENTE, JOSE JULIO	73006857	SAN JUAN MOZARRIFA	22-10-2009			RD 1428/03	048.		(1)

Soria, 4 de diciembre de 2009.- El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Valentín Boillos Marina

4004

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART°.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión. REQ= Requerimiento. PTOS= Puntos.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	OBS.
429450165317	INMOBILIARIA BANDE ABC SL	B60589710	BARCELONA	27-07-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420700061150	PHARMAMEDIC DOS MIL UNO SL	B62574058	BARCELONA	04-07-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
420700060078	TRANSPORT CONSULTING DOS M IL	F64114911	BARCELONA	29-06-2009	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
429450142536	NAVARRÓ BRUNO, CARLES	36969588	BARCELONA	19-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420700059430	BAQUE OVIEDO, JUAN HENRY	X5027897M	L HOSPITALET DE LLOB	26-06-2009	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
420700029904	GARCIA GOBIERNO, GERMAN	07393856	L HOSPITALET DE LLOB	04-09-2009	150,00		RD 1428/03	084.1		(a)
420700050425	GUERRA FERNANDEZ, HIGINIO	76688743	L HOSPITALET DE LLOB	13-05-2009	150,00		RD 2822/98	012.		(a)
420600025433	PINEDA MORENO, ANTONIO	52396918	LLICA D AMUNT	10-07-2009	200,00		RD 1428/03	048.	2	(a)
429450161014	GARCIA GARCIA, EULALIA MA	46032163	S CUGAT DEL VALLES	10-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420450184602	RIBA ROMEVA, PAU	46205636	TIANA	19-05-2009	220,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
420450173811	MARCHIONNI FOLGAR, CARLOS R.	X5457957B	OLIVENZA	06-05-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420450223504	BAÑOS RODRIGUEZ, ELOY JAVIER	12730789	BURGOS	09-07-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420450183506	BONAL FERNANDEZ, BEATRIZ	13158316	BURGOS	25-05-2009	140,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
429450164027	ROMANI BARRIENTOS, FAUSTINO R	33195626	A CORUÑA	10-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
429450198098	PEREZ OLIVA, RAFAEL	25579164	BENAOCÁZ	03-09-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420450201363	CHAPARRO CHAPARRO, JOSE PEDRO	28957802	MORALEJA	20-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420450219094	ROMERO JORDANO, JOSE ANTONIO	52350081	MONTILLA	03-07-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420600028896	OLIVER LOPEZ, MANUELA	05611860	CIUDAD REAL	02-09-2009	140,00		RD 1428/03	050.	2	(a)
420700078502	RIOS SANCHEZ, MANUEL MIGUEL	07943080	GUADALAJARA	09-09-2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	OBS.
					EUROS					
420700075240	LLANOS PLAZA, LUIS	16806892	GUADALAJARA	29-08-2009	600,00	1	RD 1428/03	020.1	6	(a)
420043576680	GRMOUD, HICHAM	X8391637H	HUESCA	18-06-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
420700060753	GRMOUD, HICHAM	X8391637H	HUESCA	03-07-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
420450189508	GARCIA DIEZ, SENEN	09755896	PRIORO	01-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420700080594	DA COSTA LOURENZO, DAVID	X8230401N	VILLVERDE DE RIOJA	14-09-2009	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
420700081471	PALADINES MUÑOZ, SALOMON	X5580400W	ALCALA DE HENARES	18-09-2009	150,00		RD 1428/03	102.1		(a)
420043569614	GOMEZ SINDIN, FEDERICO	08982132	ALCALA DE HENARES	21-08-2009	150,00		RD 1428/03	169.B	4	(a)
429450148708	INTERNATIONAL SPANISH PROD UC	B82191925	BRUNETE	29-06-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
429450160605	PAUMA CONSULTORES SL	B83331868	COLLADO MEDIANO	30-07-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
429450142615	CIOCAN, CATALIN	X2655471Y	LEGANES	19-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420700058643	KOSAREV, OLEH	X5475990N	LEGANES	23-06-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
420700073474	ECOASFALT SA	A81055279	MADRID	21-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
420700073462	ECOASFALT SA	A81055279	MADRID	21-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
420700078769	DE JESUS MORENO, ERIK	Y0351168H	MADRID	09-09-2009	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
429450184348	CUADRADO VILLAR, JAVIER	01822821	MADRID	11-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
429450160666	NAVARRO MOUCHET, JESUS	05235883	MADRID	30-07-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420450182022	GOMEZ CANSECO, MERCEDES	11435453	MADRID	23-05-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420700052940	CABALLERO MONTORO, JUAN A.	26478103	MADRID	24-05-2009	300,00		RD 1428/03	003.1		(a)
420700083674	ROMERO OJEDA, SERGIO PAUL	50245295	MADRID	25-09-2009	70,00		RD 1428/03	106.2		(a)
420700083686	ROMERO OJEDA, SERGIO PAUL	50245295	MADRID	25-09-2009	60,00		RD 1428/03	009.1		(a)
420700083698	ROMERO OJEDA, SERGIO PAUL	50245295	MADRID	25-09-2009	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
420600024660	GOMEZ ALAÑON, RAUL	50986453	MADRID	13-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
429450185857	ECHAVARRIETA CARO, JAVIER	51068162	MADRID	17-08-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420450194255	SANCHEZ DE LA COLINA, JOSE L.	51893681	MADRID	09-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
429450148010	BALO GONZALEZ, MONICA	52483760	ALCORCON MADRID	18-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420700075835	REIG COLOMINA, MARIA JOSE	40855204	MAJADAHONDA	30-08-2009	100,00		RD 1428/03	075.1		(a)
420700075823	REIG COLOMINA, MARIA JOSE	40855204	MAJADAHONDA	30-08-2009	70,00		RD 1428/03	106.2		(a)
429600015332	NAVARRETE ORTEGA, ALEJANDRO	52001735	RIVAS VACIAMADRID	06-07-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
420700059325	TAMACRIS CB	E84335769	VILLA SAN ANTONIO	25-06-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
420450173460	MERLUCCI, ANTONIO	X0334251S	ESTEPONA	05-05-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420700079968	NIKOLOV, VELICHO IVANOV	X8325534V	VENTA DE BAÑOS	13-09-2009	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
420700080454	KOSTOV TSVETKOV, SIMEON	X3863729M	SEGOVIA	14-09-2009	60,00		RD 1428/03	167.		(a)
420043574671	LAUKO, IOAN	X8956848G	SAN ESTEBAN GORMAZ	05-05-2009	150,00		RD 1428/03	094.1		(a)
420700078307	FERNANDEZ BUJEDO, MARIANO L.	16790850	SAN LEONARDO YAGUE	08-09-2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
420700074922	SERRANO FERNANDEZ, JESUS G.	16519409	SORIA	28-08-2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
420700002832	MINGUEZ LUCAS, MARIA M.	16793741	SORIA	19-06-2009	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
420700079592	PASTOR ALMAZAN, MA CARMEN	16794824	SORIA	11-09-2009	150,00		RD 1428/03	169.B	4	(a)
429450120838	GARCIA FERNANDEZ, MARIA M.	16801512	SORIA	14-05-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420450220461	DE LA IGLESIA SANTOS, JOSE A.	70982866	SORIA	04-07-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420043579140	RECIO LA ORDEN, LUIS	72885491	SORIA	06-05-2009	60,00		RD 1428/03	014.2		(a)
420450237205	PEREIRA POLO, MANUEL	01481123	TARDELCUENDE	25-07-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420450228150	BUZZI FERRITE, LUIS	35028712	SEGUR DE CALAFELL	15-07-2009	140,00		RD 1428/03	048.	2	(b)
420043495448	SALIM, KHALID	X1986614N	FUENSALIDA	29-07-2009	150,00		RD 1428/03	019.1		(a)
420450189363	MARTINEZ GARBAYE, MIGUEL A.	30599362	BETERA	01-06-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420450165383	POSTICA, VICTORIA	X8800117H	L ALCUDIA	19-04-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420700081689	BORISSOV IVANOV, GUEORGUI	X3014131G	ISCAR	18-09-2009	150,00		RD 1428/03	084.1		(a)
420450171280	ALBARRAN PELAYO, SARA	71023922	VALLADOLID	29-04-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(b)
420043568660	DA SILVA FAÑOS, JOSE MANUEL	72402552	ELCIEGO	07-09-2009	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
429450141970	MANSILLA ANTONIO, LINDER J.	X2809997H	ZARAGOZA	08-06-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)
420600028963	GARCIA MARCOS, ALVARO	29134677	ZARAGOZA	03-09-2009	100,00		RD 1428/03	048.		(a)
420700079841	AZNAR GRACIA, RAFAEL	72994354	ZARAGOZA	12-09-2009	150,00		RD 1428/03	117.1		(a)
420700033749	OBISPO HERRERO, JOSE MANUEL	72970854	CASERAS	07-09-2009	150,00		RD 1428/03	117.2		(a)
429450151598	BAQUEDANO BELTRAN, MARIO	17752011	MONTAÑANA	18-06-2009	310,00		RDL 339/90	072.3		(b)

Soria, 4 de diciembre de 2009.- El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Valentín Boillos Marina

4005

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPULSIÓN

Por esta Subdelegación del Gobierno, se procedió, a dictar Resolución de Expulsión, a los/as ciudadanos/as extranjeros/as que, se indican, con una -Prohibición de entrada en territorio español-, por infracción al art. 53 apartado a), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E., nº 10, de 12-01-2000), sobre "Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social", reformada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E., nº 307, de 23-12-2000), L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, y L.O. 14/2003, de 20 de noviembre:

Nombre y apellidos: Clariene Santiago da Silva

Nacionalidad: Brasil

NIE: Y0901658A

Domicilio: Sin domicilio conocido

F. Resol.: 24-11-2009

Años Proh.: 3 años

Al no haberse podido efectuar la notificación personal al mismo, se hace público el presente edicto; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14-01-99).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, Disposición Adicional Primera, del citado Real-Decreto 2393//2004, de 20 de julio, cabe interponer Recurso potestativo de Reposición, art. 107, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, ante esta Subdelegación de Gobierno, o bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo

Contencioso Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.4, 45 y 46, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, Ley 29/98, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, contado desde el día siguiente al de recibo de esta notificación.

Soria, 9 de diciembre de 2009.- El Subdelegado del Gobierno, Vicente Ripa González. 4006

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SORIA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del art. 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992) y, haciendo uso de lo que determina la citada disposición, por el presente Edicto se cita a las empresas/trabajadores que se relacionan a continuación para que comparezcan ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, sita en c/ Pintor Maximino Peña, nº 2-4, Bajo., al objeto de notificarles las Actas de Infracción/Liquidación que se especifican y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

En caso de que, en el plazo de 10 días, contados a partir de la exposición del presente Edicto, no compareciesen los interesados o sus representantes legales se procederá a tramitar los mismos reglamentariamente.

Se advierte a los interesados que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento pueden presentar ante el órgano competente para su resolución escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 del R.D.Leg. 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. 8.8.2000) y 17 del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 3 de Junio).

Empresa	Nº Expte.	Infracción
ACTAS DE INFRACCIÓN		
JORGE FLAVIO CASTILLO VALENCIA	AI. 1422009000016950	Arts.20 y 22.2 RDLeg. 5/2000, 4 de agosto
JORGE FLAVIO CASTILLO VALENCIA	AI. 1422009000017051	Art. 36.3 Ley Orgánica 4/2000, 11 de enero
JORGE FLAVIO CASTILLO VALENCIA	AI. 1422009000017556	Art. 5.2 RD.Leg. 5/2000, 4 de agosto
ZAHARÍ, HAWA	AI. 1422009000016748	Art. 221.1 RD.Leg. 1/1994, 20 de junio
Mª DEL MAR THOMPSON VALCARCEL	AI. 1422009000016849	Arts.221.1 y 231 apto.e) y f) RDLeg. 1/1994 de 20 de junio
WANDER ABAD GONZÁLEZ	AI. 1422009000017859	Arts. 221 y 231.e) RDLeg. 1/94, 20 de junio
CONSTRUC. Y REFORMAS FEBER, S.L.	AI. 1422009000015940	Art. 7.1 y 7.2 RD 1627/1997, 24 de octubre
BRAGOJE TRES, S.L.	AI. 1422009000015839	Arts. 15,25,26,103, 104,106 y 113 RDLeg. 1/1994, 20 de junio

Soria, 9 de diciembre de 2009.- La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Paloma Ibáñez Díez. 4003

- - -

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el nº 4 del art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), se hace saber a las empresas más adelante relacionadas que se ha dictado resolución a las Actas de Infracción/Liquidación citadas y no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las Actas puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos pro-

cedentes, para lo cual el expediente se encuentra a la vista del interesado en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Pintor Maximino Peña, 2-4, en el plazo de 15 días desde la fecha siguiente de esta publicación, transcurrido el cual se continuará el procedimiento establecido en el R.D. 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).

Acta nº: I422009000013314

Resolución: 16-11-2009

Empresa/sujeto responsable: Marron Ulibarri, S.L. C/ Numancia, 2. 42001 Soria.

CCC/NAF: 42100105708

NIF/NIE: B42132423

Importe: 626,00

Materia: Seg. Social

Soria, 9 de diciembre de 2009.- La Jefa de la Inspección, Paloma Ibáñez Díez. 3979

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

APROBACIÓN inicial y exposición pública del presupuesto general de 2010.

El Pleno de la Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2010, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General se expondrá al público durante el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Soria, 22 de diciembre de 2009.- El Presidente, Domingo Heras López. 0000

- - -

APROBACIÓN definitiva de la modificación de Ordenanzas fiscales y Normas Regulatoras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Regulatoras de Precios Públicos de esta Excma. Diputación Provincial, que fueron aprobadas en Sesión Plenaria de 6 de noviembre de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, según lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones de las presentes Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Regulatoras de Precios Públicos, que regirán a partir del día 1 de enero de 2010, son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, y a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa:

- La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

- Los recursos administrativos contra resoluciones provinciales de cualquier índole.

- Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público provincial, que estén gravados por otra Tasa Provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

- La expedición de certificados a las personas que presen sus servicios en la Diputación Provincial en calidad de funcionario, contratado laboral o personal eventual, relativos al desempeño de su puesto de trabajo o a cualquier otra circunstancias relacionada con dicha prestación de servicios.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7.- Tarifas.

Las tarifas se estructurarán en los siguientes epígrafes:

Tarifa 1.- Tramitación de expedientes y expedición de documentos:

1.- Bastanteo de poderes para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos: 22,40 euros

2.- Certificaciones de documentos o libros expedidas por Secretaría, Intervención u otras Dependencias Provinciales excepto Recaudación y Gestión Tributaria:

- Del año en curso, por cada folio: 1,75 euros.

- De años anteriores, por cada folio: 3,00 euros.

3.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Recaudación de tributos:

- Por cada certificado de estar al corriente en el pago de las deudas referentes a un objeto tributario: 3,00 euros.

4.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de tributos:

- Del año en curso, por cada objeto tributario: 1,75 euros.

- De años anteriores, por cada objeto tributario: 3,00 euros.

- Los certificados que contengan información individualizada de varios ejercicios, referido siempre a un objeto tributario, a la cantidad antes referida, se incrementará por cada año de referencia en: 0,50 euros.

Tarifa 2.- Expedición de certificados catastrales

1.- Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y de bienes rústicos: 4,30 € por cada bien inmueble o parcela.

2.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 16,80 €.

3.- Certificaciones negativas de bienes: 3,90 €.

ARTÍCULO 8.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el nº. 2 del artº. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9.- Normas recaudatorias.

El pago de esta Tasa se efectuará mediante la autoliquidación de los Modelos 001, 002, 003 y 004, según corresponda en cada caso, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

Los Modelos de autoliquidación 001, 002, 003 y 004 se encuentran disponibles a través de Internet en la dirección <http://www.dipsoria.org/Tesorería>.

Será condición indispensable para la obtención de los documentos administrativos haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 10.- Comprobación e investigación.

Los funcionarios provinciales, cualquier que sea su cargo y categoría, que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición de cualquier clase de documentos, cuidarán de exigir que se acredite el pago de la tasa.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 12.- Entrada en vigor y vigencia

Se presente ordenanza se aplicará a partir de 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LAS AUTORIZACIONES
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES
EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE
Y AFECCIÓN DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 23 y ss de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección en las carreteras y caminos provinciales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

1.- El hecho imponible se produce por la solicitud de autorización de obras e instalaciones en zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las Vías Provinciales, en virtud de lo establecido en los artículos 23.2, 24.2 y 25.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

2.- A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las tres zonas citadas son:

A) Zona de dominio público: formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior por la explanación.

B) Zona de servidumbre: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

C) Zona de afección: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por dos zonas de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

3.- No estarán sujetos a autorización ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con ellos no se afecte, de ningún modo, a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa por otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que soliciten las oportunas autorizaciones para las actividades reseñadas.

ARTÍCULO 4.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará conforme a las tarifas que figuran en el artº 11 y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la oportuna autorización.

ARTÍCULO 6.- Normas de Gestión.

Para la obtención de la preceptiva autorización para las obras, o instalaciones a que se refiere el artº 2.1 de la presente Ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Diputación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el artº 93 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el artº 94 y concordantes de dichos Reglamentos.

ARTÍCULO 7.

1.- Las autorizaciones para obras, o instalaciones se concederán por el Presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.

2.- El acuerdo de autorización conllevará la aprobación de la Tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

3.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del importe de la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

4.- Cuando las obras, o instalaciones incidan en el dominio público Provincial, simultáneamente con la autorización, se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público y se liquidará la tasa que proceda en aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTÍCULO 8.

1.- Las autorizaciones que se concedan para obras, o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durará hasta que se terminen aquellas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundadamente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de

otros seis meses cada una, para dar comienzo a reanudar las obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.

2.- Las autorizaciones caducan por la ejecución de las obras y, en general, por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la Tasa satisfecha, en ningún caso.

ARTÍCULO 9.- Recaudación.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Las Tasas liquidadas conforme a esta Ordenanza, se someterán a los procedimientos recaudatorios que establece la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, que se regulan en dichas normas.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas, que conforme a la Ley de Carreteras de Castilla y León, al Reglamento General de Carreteras y a la Ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza Fiscal se considerará infracción tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 181 y siguientes de la ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11.- Tarifas.

Las tarifas por el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

- 1.- Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario con titulación superior: 217,50 euros.
- 2.- Si sólo se precisa la visita de inspección y el informe de un vigilante del servicio de Vías Provinciales: 100,00 euros
- 3.- Si no es necesaria la toma de datos de campo: 33,45 euros

ARTÍCULO 12.-

Se aplicará a partir del 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA COOPERACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA EN LA REDACCION DE PROYECTOS DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.-

La Excma. Diputación Provincial, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, asumirá, a petición de los Ayuntamientos que lo soliciten y siempre que la plantilla de su personal técnico lo permita, la redacción de los proyectos de obras correspondientes a los Municipios de la Provincia que carezcan de personal técnico al efecto y con censo de población inferior a 20.000 habitantes así como el replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras proyectadas.

ARTÍCULO 2.-

La prestación del servicio de referencia exigirá la previa petición del mismo por el Ayuntamiento interesado, al Ilmo.

Sr. Presidente de la Corporación, acompañada de copia autenticada del presupuesto único correspondiente al ejercicio en que aquella se formule.

ARTÍCULO 3.-

El Ayuntamiento a favor del que se acuerde la redacción del oportuno proyecto vendrá obligado a abonar el importe de los honorarios devengados por la redacción del mismo calculados sobre el baremo de honorarios orientativos en vigor del Colegio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Bonificaciones:

Sobre la cuota anterior se aplicarán bonificaciones en función del Presupuesto municipal. Una vez aplicadas las bonificaciones, el importe de los honorarios a satisfacer se establecerá conforme a la siguiente escala:

Presupuesto municipal de hasta 60.000 euros: 15% de honorarios.

Presupuesto municipal de hasta 100.000 euros: 20% de honorarios.

Presupuesto municipal de hasta 200.000 euros: 30% de honorarios.

Presupuesto municipal de hasta 300.000 euros: 40% de honorarios.

Presupuesto municipal superior a 300.000 euros: 50% de honorarios.

ARTÍCULO 5.-

El Ayuntamiento que solicite y al que le sea concedido que el replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras se realice por el técnico de la Diputación Provincial redactor del Proyecto, vendrá obligado a pagar la tasa correspondiente cuya cuota se determinará aplicando el tipo de gravamen del 4% sobre el presupuesto de ejecución material corregido, en su caso, por el coeficiente de adjudicación, sin que, en este caso, se aplique bonificación alguna en función del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 6.-

La tasa por dirección de obra se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se efectuará de una sola vez, mediante liquidación practicada al tiempo de la finalización de las obras.

ARTÍCULO 7.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el 132 en relación con el 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece las tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial autorizado del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial por medio de instalaciones, obras, usos o servicios.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las autorizaciones para la utilización privativa o del aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de dominio público provincial.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1.- Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables, subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las Administraciones Públicas en los supuestos especificados en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

a) Cuando se trate de la ocupación del suelo, subsuelo o el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la fórmula: $T = A \times Ps \times B$, donde T es la tarifa a aplicar; A es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salvacunetas y ocupación temporal del suelo de la zona de dominio con andamios o similares, se han fijado en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7; Ps es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,575 €.

B) Cuando se trate del aprovechamiento especial del dominio público se determinará por una cantidad fija, según se contempla en el art. 10 b).

ARTÍCULO 7.- Devengo.-

La obligación de satisfacer esta tasa nace en el momento que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Las Tasas liquidadas conforme a esta Ordenanza, se someterán a los procedimientos recaudatorios que establece la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, que se regulan en dichas normas.

ARTÍCULO 8.- Normas recaudatorias.

Los aprovechamientos que configuran el hecho imponible habrán de ser solicitados y autorizados con carácter previo

a su realización y darán lugar a las correspondientes liquidaciones de la tasa que se notificará en forma legal y con los elementos necesarios para conocimiento del contribuyente.

Los servicios técnicos provinciales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y el aprovechamiento efectivamente realizado y si hubiera diferencias con el aprovechamiento autorizado se girará una liquidación complementaria.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos gravados por esta tasa lleve aparejada la destrucción o el deterioro de los bienes provinciales, los contribuyentes o los sustitutos de éstos estarán obligados al reintegro del costo total de los gastos de construcción o reparación. Para garantizar lo que antecede, puede exigirse la constitución de las fianzas o garantías que procedan en su caso.

Si los daños fueran irreparables, deberán abonar a la Diputación Provincial, una indemnización igual al valor de las cosas destruidas o depreciadas. Se considerarán, en todo caso, irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés histórico-artístico.

ARTÍCULO 9.-

La administración de la presente tasa corresponderá a la Excm. Diputación Provincial, que la llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, la Ley 8/89, de 13 de abril, y a la Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 10.- Tarifas.

a) Las tarifas a aplicar por la ocupación privativa del suelo, subsuelo, vuelo y paso salvacunetas son las siguientes.

- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía: 8,05 €/m.l.

- Por servidumbre de vuelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía: 8,05 €/m.l.

- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salvacunetas y entronques de caminos: 4,02 €/m.l.

- Por ocupación temporal, por el período máximo de seis meses, de la zona de dominio público con andamios o similares: 4,02 €/m.l.

b) Por autorización para circular por carreteras provinciales con carga superior a la limitada: 33,42 € por autorización.

c) Para responder de la correcta reposición del dominio público ocupado por el sujeto pasivo deberá constituirse fianza conforme a las siguientes cuantías:

1.- Por paso salvacunetas a construir: 95,90 euros por metro.

2.- Por cruzamiento de carreteras: 139,40 euros por metro.

Las fianzas serán devueltas previo informe favorable del Jefe del Servicio de Vías Provinciales.

ARTÍCULO 11.-

La presente comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN
INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS DEPENDIENTES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece la tasa por alojamiento y atención integral en las distintas Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios de alojamiento y atención integral en cualquiera de las Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 4.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º. Residencia "Ntra. Sra. de los Milagros" de Ágreda:

Por día, sin necesidad de asistencia: 28,40 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 35,45 euros

Epígrafe 2º. Residencia "Sor María Jesús de Ágreda":

Por día, sin necesidad de asistencia: 28,40 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 35,45 euros

Epígrafe 3º. Residencia "Ntra. Sra. de las Mercedes" de El Royo:

Por día, sin necesidad de asistencia: 28,40 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 35,45 euros

Epígrafe 4º. Residencia 3ª Edad de Navaleno:

Por día, sin necesidad de asistencia: 28,40 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 35,45 euros

Tarifa 2ª. Residencia de Enfermos Psíquicos y Ancianos.

Epígrafe 1º. Residencia "San José" de El Burgo de Osma:

Por día, sin necesidad de asistencia: 28,40 euros

Por día, con necesidad de asistencia: 35,45 euros

ARTÍCULO 5.- Bonificaciones

En el caso de que la pensión sea la única fuente de ingresos del residente y éste, o las personas legalmente obligadas a prestarle alimentos, no disponga de otros medios o de bienes, tanto fueran rústicos como urbanos, que les permitan atender al pago de la tasa en las cuantías señaladas en el artículo anterior, podrá el residente solicitar una bonificación en el importe de la tasa que, previo informe favorable de los Servicios Sociales de la Diputación Provincial, será concedida según las siguientes normas:

1.- Toda persona ingresada en los Centros de esta Diputación que perciba únicamente pensión No contributiva, o de cualquier otra índole cuyo importe sea igual o inferior a la referida pensión No contributiva, la cuota mensual por estancias que deberá abonar será del 70% del importe de la pensión.

2.- Los beneficiarios de la ayuda del FAS., abonarán, con carácter general, los 2/3 del importe de la misma, mensualmente.

3.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán con carácter general, el 80% del importe de la misma mensualmente.

Las bonificaciones se concederán de manera provisional y en tanto mejore su capacidad económica se practicará periódicamente o al final, la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Normas recaudatorias.

La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 7.-

La administración de la presente tasa corresponde a la Excm. Diputación Provincial, que la llevará a efectos conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS
EN EL B.O.P., SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES.**

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133. 2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 132.2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 2 de la Ley 5/2002, la Diputación Provincial de Soria establece la tasa por la prestación del servicio de inserción o publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y venta por suscripción o por ejemplares sueltos.

La exacción tiene por objeto compensar a la Hacienda Provincial del costo del Servicio que se presta en la triple actividad señalada en el párrafo anterior (inserción anuncios **Boletín Oficial de la Provincia**; suscripción **Boletín Oficial de la Provincia** y venta).

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa esta constituido por la triple actividad administrativa, que se detalla seguidamente:

2.1.- Actividad administrativa de inserción de anuncios en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Comprende la publicación potestativa u obligatoria de las disposiciones de carácter general, actos, edictos, acuerdos, notificaciones, citaciones y demás resoluciones de las Administraciones Publicas (Central, Autonómica, Local) y de Justicia. También serán objeto de publicación los anuncios remitidos por los particulares.

En concreto estarán "sujetos" al pago de la tasa todas las inserciones de anuncios en el **Boletín Oficial de la Provincia** que no hayan sido declaradas exentas según se contempla en el art. 8 de la presente Ordenanza.

2.2.- Suscripciones al **Boletín Oficial de la Provincia**.

La suscripción al **Boletín Oficial de la Provincia** se formalizará según el modelo normalizado que figura como Anexo I de la Ordenanza Reguladora de la gestión del servicio público **Boletín Oficial de la Provincia** y en los términos del art. 3 de dicha Ordenanza. (**Boletín Oficial de la Provincia** núm.

145, de 27/12/2006). Dicho formulario podrá descargarse desde la página web de la Diputación de Soria www.dipsoria.es

Un mes antes de finalizar la suscripción la Administración del **Boletín Oficial de la Provincia**, recordará a los suscriptores la fecha de finalización de la suscripción y la posibilidad de su renovación para el periodo siguiente, expresando las tarifas vigentes, cuando hubieran variado.

2.3.- Venta de ejemplares sueltos.

La venta de ejemplares sueltos del **Boletín Oficial de la Provincia** se efectuará en la Imprenta Provincial, C/ Santo Tomé, 4 -42004 Soria- aunque previo pago y gasto del envío, podrá suministrarse en el domicilio de los interesados.

ARTÍCULO 3.- *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la L.G.T. que soliciten las inserciones en el **Boletín Oficial de la Provincia**, se suscriban al **Boletín Oficial de la Provincia** o adquieran ejemplares sueltos.

ARTÍCULO 4.- *Devengo.*

La obligación de tributar nace en el momento de "ordenar" la inserción del anuncio, cuando se solicita la suscripción y cuando se adquiere el ejemplar.

Sin previo pago de la inserción no se inicia el cómputo del plazo establecido legalmente para publicar.

ARTÍCULO 5.- *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando a cada una de las tres actividades administrativas previstas las siguientes tarifas:

5.1.- Cuota por inserciones en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

- Línea del texto de inserción "ordinaria" en letra Helvética, Arial o similar del cuerpo 12 y 15 centímetros de ancho de columna: 1,60 euros

- Línea de texto de inserción "urgente", en letra Helvética, Arial o similar del cuerpo 12 y 15 centímetros de ancho de columna: 3,05 euros

5.2.- Tipo de suscripción.

Las suscripciones serán de dos tipos:

- Anuales para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales 45,75 euros.

- Anuales Particulares: 62,50 euros.

- Semestral Particulares: 34,35 Euros.

- Trimestral Particulares: 20,05 Euros.

5.3.- Venta del **Boletín Oficial de la Provincia**.

La venta del **Boletín Oficial de la Provincia** se realizará en las siguientes modalidades:

- **Boletín Oficial de la Provincia** de fecha del día: 1,05 euros.

- **Boletín Oficial de la Provincia** de fecha atrasada: 1,60 euros.

ARTÍCULO 6.- *Reducción, recargos y bonificaciones.*

6.1.- Tendrán una bonificación especial del 10% de las tarifas los textos a insertar remitidos en soporte informático o vía Internet, con los requisitos exigidos por el artículo 8.2 y 3 de la Ordenanza Reguladora de la gestión del servicio público

Boletín Oficial de la Provincia, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia** núm. 145, de 27/12/2006.

6.2.- Incremento por penalización. Se aplicará un recargo del 100% de la tarifa a los textos remitidos para inserción que no se ajusten a las características señaladas precedentemente o exijan reproducción fotomecánica.

ARTÍCULO 7.- *Pago de la tasa por inserción.*

En las inserciones sujetas al pago de la tasa, ésta se exigirá, a tenor del art. 11 de la Ley 5/2002, en régimen de pago previo, mediante autoliquidación del Modelo 009, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

Las tasas por suscripción se abonarán por anticipado, en el momento de formalizarla y las tasas por venta de ejemplares sueltos mediante autoliquidación del Modelo 009, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 009 se encuentra disponible a través de Internet en la dirección <http://www.dipsoria.org/Tesorería>.

ARTÍCULO 8.- *Exenciones de la Cuota Tributaria.*

1.- Exenciones en la tasa por inserción de anuncios:

a) Estarán exentas, por aplicación del art. 11.2 de la Ley 5/2002:

- La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

- Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria.

- Los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

b) No están exentos:

- Los anuncios publicados a instancia de particulares.

- Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

- Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

- Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

- Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público y otro tipo de derechos económicos.

- Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

- Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

8.2.- Exenciones de la tasa por suscripciones.

Están exentos del pago de la cuota tributaria por suscripción del **Boletín Oficial de la Provincia**:

a) Las que se remitan a autoridades que tengan reconocido el derecho por disposición legal o reglamentaria.

Quien solicite la exención deberá acreditar la norma que reconoce tal derecho.

b) Las que acuerde la Diputación Provincial por intercambio o concesión particular, previa petición del interesado.

ARTÍCULO 9.- Normas de Gestión.

La solicitud de inserción de anuncios en el **Boletín Oficial de la Provincia** seguirá los trámites y deberá de cumplir los requisitos reglados en la Ordenanza Reguladora de la gestión del servicio público **Boletín Oficial de la Provincia**, publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia** núm. 145, de 27/12/2006.

Junto al escrito de solicitud de inserción del anuncio, en los casos en que esta inserción no se encuentre exenta del pago de la tasa, deberá de acompañarse el justificante de su pago.

El plazo de quince días hábiles para proceder a la publicación del anuncio, o de seis días hábiles, en los supuestos de publicación urgente, a que se refiere el artículo 9.2 de la Ordenanza Reguladora del servicio, sólo comenzarán a computar a partir de la justificación del pago de la tasa, si procediera.

Si no se justificare o efectuase el pago no se procederá a la publicación del anuncio, se interrumpirá el cómputo del plazo para publicación, y se requerirá, con la anterior advertencia, al ordenante de la inscripción.

Si se efectuase el pago de la tasa por autoliquidación, por servicios de gestión tributaria se procederá a la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, se girará liquidación complementaria, aunque ello no paralizará el plazo de publicación.

ARTÍCULO 10.- Convenio de Colaboración.

A tenor del art. 12 de la Ley 5/2002, podrán suscribirse Convenios Interadministrativos de Colaboración con las distintas Administraciones Públicas en los que podrán establecerse criterios específicos sobre liquidación y pago global de las tasas.

Del mismo modo podrán suscribirse Convenios con particulares (personas físicas o jurídicas), conforme a las previsiones del párrafo 2 del art. 12.

En ambos casos no será de aplicación el principio legal del pago previo de la tasa para la publicación de los anuncios.

El contenido del Convenio hará referencia, entre otros aspectos, a la cantidad anual de la tasa, a la fecha de ingreso, a las partes firmantes, a la duración del Convenio y a pérdida de la eficacia en caso de impago.

ARTÍCULO 11.- Vigencia y aplicación.

La presente ordenanza entrará en vigor desde la publicación íntegra del texto en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará su aplicación el día 1 de Enero de 2010, quedando derogadas las anteriores en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA
A C.T.R. O GESTORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS
URBANOS DOMICILIARIOS GENERADOS EN EL ÁMBITO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por prestación del Servicio Provincial de Recogida, Transporte y Entrega a C.T.R. o Gestores Autorizados de residuos urbanos domiciliarios generados en el ámbito de la Provincia de Soria, cuyas normas se atienen a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.-

Es objeto de la Tasa la recogida y tratamiento de los residuos urbanos o municipales, tal y como se definen en el art. 3.b de la Ley 10/1998, de 22 de abril, de Residuos, con las siguientes excepciones:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Abarca, igualmente, la recogida selectiva del art. 3.m) de la Ley 10/1998, en relación con los envases y papel cartón, en el caso de aquellos Ayuntamientos que suscriban el oportuno convenio.

ARTÍCULO 3.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

Constituye el hecho imponible la prestación efectiva del servicio, en los términos contemplados en el artículo 2.

ARTÍCULO 4.-

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio.

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 6.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la Tasa los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio, del art. 15.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como aquellas otras Administraciones Públicas y Empresas concesionarias de servicios públicos que soliciten la prestación del servicio y en los términos que se recojan en el correspondiente convenio.

ARTÍCULO 7.- Base imponible.

Servirá de base, para los servicios de recepción obligatoria, el número de contenedores en uso en cada momento, o las toneladas de residuos urbanos transportadas o tratadas.

ARTÍCULO 8.- Tarifas y cuotas.

Las tarifas serán las siguientes:

1.- Por contenedor de residuos urbanos domiciliarios de 800 litros objeto de recogida, transporte y tratamiento en CTR: 53,00 €/ud. y mes.

2.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor de 2.400 litros (reducción 1er contenedor por núcleo: 50%; reducción 2º contenedor por núcleo: 25%): 153,00 €/contenedor-mes.

3.- Por servicio de puesta a disposición de contenedores de 2.400 litros: 34,50 €/contenedor-mes.

4.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor soterrado de 3.000 litros (servicio conjunto con recogida de contenedor de 2,4 m³): 191,00 €/contenedor-mes.

5.- Por servicio de transporte y tratamiento de residuos urbanos domiciliarios desde planta de transferencia a CTR: 46,60 €/Tn.

6.- Por servicio de tratamiento de residuos urbanos domiciliarios en CTR: 29,50 €/Tn.

7.- Por contenedor de 2,7 m³ de papel cartón objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 50,50 €/contenedor-año.

8.- Por contenedor de 2,7 m³ de envases y residuos de envases objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 70,00 €/contenedor-año.

9.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m³ de Puntos Limpios y entrega a CTR: 83,50 €/unidad.

10.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m³ de Puntos Limpios y entrega a recuperador designado. 39,50 €/unidad.

11.- Por servicio de recogida programada de residuos urbanos mediante punto limpio móvil (traslado, instalación en la localidad y gestión de los residuos): 90,00 €/servicio.

12.- Por servicio de recogida a demanda de residuos urbanos mediante punto limpio móvil (traslado, instalación en la localidad durante el tiempo solicitado –máximo 4 horas- y gestión de los residuos): 235,00 €/servicio.

13.- Por servicio de depósito en vertedero de lodos y gruesos de EDAR (% materia seca>35): 4,30 €/tn.

14.- Por el servicio de entrega para su tratamiento (tamizado, espesado, deshidratado y aplicación en agricultura) de m³ de fangos de fosas sépticas y limpieza de redes de alcantarillado generados en la provincia de Soria: 20,80 €/m³.

ARTÍCULO 9.- Normas de gestión.

Los sujetos pasivos, obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza, deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir, expresando en la misma el número de contenedores mensuales que necesita le sean recogidos. En la propia declaración, indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que desea le sea domiciliado el recibo correspondiente.

Las declaraciones correspondientes a la reducción de contenedores surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se produzcan.

La liquidación de la tasa se efectuará semestralmente por la Diputación provincial en función del número real de contenedores recogidos o Tn entregadas o tratadas.

La carga contaminante del residuo podrá ser revisada mediante análisis de los parámetros más relevantes, lo cual puede influir en la aceptación del vertido.

Los fangos se recibirán siempre que la planta tenga capacidad de tratamiento.

ARTÍCULO 10.- Vigencia y aplicación.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Legislación de las Comunidades Autónomas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa por Derechos de Examen.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Soria, así como por los Organismos Autónomos dependientes de la misma.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo acompañar a su solicitud certificado acreditativo de tal situación.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de dos meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia**. La certificación relativa a la condición de demandantes de empleo se solicitará en la Oficina de los Servicios Públicos de Empleo. El documento deberá acompañarse a la solicitud.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina conforme a las tarifas que figuran en el artículo siguiente y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para poder desarrollar el examen o exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 6. Tarifas.

1.- Acceso a la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo:

- Tarifa 1. Para acceso, como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupos A1, o como personal laboral fijo, Grupo I: 26,50 €

- Tarifa 2. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupos A2, o como personal laboral fijo, Grupo II: 19,95 €

- Tarifa 3. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, o como personal laboral fijo, Grupo III: 13,30 €

- Tarifa 4. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, o como personal laboral fijo, Grupo IV y V: 10,00 €

- Tarifa 5. Para acceso como funcionario de carrera, a "Otras agrupaciones profesionales" o como personal laboral fijo, Grupo V: 7,95 €

2.- Acceso a la condición de funcionario interino o personal laboral temporal

Serán de aplicación las tarifas indicadas en el apartado 1 anterior según el Grupo de Acceso, con una reducción del 30% de su importe.

3.- Participación en procesos de funcionarización o promoción interna.

Serán de aplicación las tarifas indicadas en el apartado 1 según el Grupo de Acceso, con una reducción del 50% de su importe.

ARTÍCULO 7. *Devengo.*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, de manera que la solicitud no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago.

ARTÍCULO 8. *Normas recaudatorias.*

El pago de la tasa se realizará mediante la autoliquidación del Modelo 012, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 012 se encuentra disponible a través de Internet en la dirección <http://www.dipso-ria.org/Tesorería>.

Será condición indispensable para la participación en los procesos selectivos haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 9. *Devolución tasa.*

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11. *Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

Art. 1.- *Fundamentos y naturaleza jurídica.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en re-

lación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa por la dirección e inspección de obras.

Art. 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Diputación Provincial de Soria del servicio de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras públicas contratadas por la propia Diputación Provincial.

Art. 3.- *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de obras contratadas por la Diputación Provincial de Soria en relación con las cuales se presta el servicio gravado por las mismas.

Art. 4.- *Devengo y pago*

La tasa se devenga cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obras, incluida la correspondiente al saldo total de liquidación.

Art. 5.- *Cuota Tributaria.*

La Cuota Tributaria de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen del 4,5% sobre el presupuesto de ejecución material de cada certificación, corregido, en su caso, por el coeficiente de adjudicación.

Art. 6.- *Vigencia y aplicación.*

La presente norma fiscal comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2010 y será de aplicación a los contratos de obra celebrados por la Diputación Provincial a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

I. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza jurídica.*

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Excm. Diputación de Soria acuerda la imposición de contribuciones especiales debidas al establecimiento, ampliación y mejora del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, a tenor de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 17 de esta misma Ley.

Artículo 2º.- *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las contribuciones especiales mencionadas en el artículo anterior, según lo establecido en los artículos 16, 17 y 34.3 de la Ley de Haciendas Locales referida anteriormente.

Artículo 3º.- *Hecho imponible.*

Se basa en la obligación de contribuir que viene determinada por la circunstancia de que, con respecto a cualesquiera bienes muebles o inmuebles ubicados en el territorio geográfico de la provincia de Soria, o que legalmente debieran estarlo o que pertenezcan o dependan de él, se hayan contratado, por quienes legalmente estén legitimados para ello, pól-

zas u otros contratos para cubrir el riesgo de incendio de tales bienes originado por cualquier causa que ampare dicha póliza y cuya contratación haya sido realizada bajo cualquier figura o modalidad jurídica que esté amparada y regulada por la Ley General de Contratos de Seguro de fecha 8 de octubre de 1980.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido además por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia del establecimiento, ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales reguladas por la presente Ordenanza fiscal, las personas especialmente beneficiadas por el establecimiento, ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas, las Compañías de Seguros, cuyo domicilio social esté o no ubicado en Soria capital o su provincia, que en cualquier forma o modalidad jurídica hayan contratado la cobertura del riesgo en el ramo de incendios y catástrofes originados por cualquier causa y que tenga por objeto bienes muebles o inmuebles ubicados en el territorio de la provincia de Soria o que legalmente debieran estarlo o pertenezcan o dependan de él.

Artículo 5º.- Bases y tipos de imposición.

La base imponible de la Contribución Especial del Servicio Provincial de Extinción de Incendios a repartir entre los sujetos pasivos de esta Ordenanza, estará constituida por el 90% del coste que la Diputación Provincial soporte por la existencia y funcionamiento del Servicio de Extinción de Incendios.

El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales de redacción de proyectos y de redacción de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de los trabajos de establecimiento, ampliación, mantenimiento o sostenimiento del Servicio de Extinción de Incendios.
- c) El valor de los terrenos que hubiere de ocupar permanentemente el Servicio, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Diputación, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el art. 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés del capital invertido en el Servicio cuando la Diputación hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por la Contribución Especial o la cubierta por ésta en caso de fraccionamiento general de la misma.

El coste total del presupuesto del Servicio tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Al margen de ello, las cuotas a abonar por las Compañías de Seguros no podrán exceder en ningún caso del 5% de las cantidades recaudadas en concepto de primas o cuotas por

aseguramiento del riesgo de incendios de los bienes referidos en los artículos 3º y 4º anteriores.

Las cantidades que la Diputación de Soria gire al cobro para compensarse del pago del 90% del costo del Servicio Provincial de Extinción de Incendios referido en el párrafo anterior, y que en la proporción de reparto señalada como criterio en el artículo sexto siguiente no pudiesen hacerse efectivas dentro del ejercicio de su expedición por exceder del 5% del tipo impositivo aludido anteriormente, podrán ser repercutidas en cuanto a la diferencia del exceso pendiente en sucesivas anualidades hasta su total pago por los sujetos pasivos de esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Criterio de imposición.

El criterio de reparto de las cuotas individuales a abonar por los sujetos pasivos de esta Ordenanza, consistirá en el porcentaje derivado de la proporción de las cuantías en que las compañías de seguros afectadas por aquélla hayan recaudado primas para asegurar el riesgo de incendios en el año anterior, entre asegurados de la provincia de Soria.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante esta Diputación, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales, las cuotas que hubieran podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 8º.- Declaraciones e inspección.

Adquirida firmeza legal por la presente Ordenanza Fiscal, se concederá por la Sección de Intervención de la Diputación de Soria el plazo de treinta días hábiles a las compañías de seguros afectadas por dicha ordenanza, para que presenten en la citada sección las declaraciones juradas correspondientes del importe total de las primas recaudadas por aquélla en concepto de aseguramiento del riesgo de incendios en bienes de la provincia de Soria en el ejercicio 2006. Estas declaraciones se liquidarán provisionalmente, a reserva de la actuación de comprobación posterior a cargo de dicho Departamento de esta Diputación Provincial.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento por las compañías de seguros afectadas por esta Ordenanza de la presentación de las declaraciones en el plazo señalado en el artículo anterior, o la inexactitud o falseamiento de los datos contenidos en ellas, dará lugar a ser declarados autores de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 183, siguientes y concordantes de la Ley General Tributaria, sin perjuicio del reintegro de lo omitido a esta Corporación Provincial, con los recargos y devengos correspondientes.

Artículo 10º.- Justificantes de la imposición.

En contrapartida a las facultades inspectoras de la presente imposición que la Diputación irroga en el artículo 9º precedente, y dentro del plazo de treinta días hábiles señalados en

el artículo 8º anterior, las compañías aseguradoras tendrán a su disposición en las oficinas de esta Corporación Provincial los documentos justificantes del gasto reclamado en la presente Ordenanza, a los efectos de comprobación de su procedencia.

Artículo 11º.- Exacción mediante convenio.

Para la exacción de estas contribuciones especiales, la Excm. Diputación Provincial de Soria podrá establecer convenio con la Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización (UNESPA), así como con las compañías que no pertenezcan a dicha unión o asociación, cuya duración no podrá exceder de 5 años.

Durante el ejercicio 2010 se estará a lo dispuesto por el Convenio suscrito con UNESPA por el que se fijan en ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho euros con treinta y tres céntimos (138.888,33 €), la cantidad líquida anual a abonar por este concepto.

Para los cuatro ejercicios siguientes, (2011, 2012, 2013 y 2014), salvo expresa modificación de la presente ordenanza, será de aplicación el referido Convenio suscrito con UNESPA y por las mismas cantidades que para el ejercicio 2010 se contemplan en el párrafo anterior.

Artículo 12º.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE LAVANDERÍA, COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

Artículo 1.- CONCEPTO

Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1998 de 17 de diciembre de la Junta de Castilla y León y los Servicios de lavandería y comidas a domicilio incluidos en esta prestación y el servicio de teleasistencia.

Artículo 2.- OBLIGACIÓN DE PAGAR

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta Ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

La Diputación Provincial notificará a los usuarios de los diferentes servicios la cantidad que les corresponda abonar, por aplicación de la tarifa y que deberán abonar mensualmente. El abono efectivo se realizará a la Diputación Provincial, en la cuenta que el/los interesado/s determine/n al efecto.

Las cantidades no satisfechas en periodo voluntario se exigirán a través del procedimiento de apremio, en todo caso, el impago dará lugar a la extinción del servicio por parte de la Diputación Provincial.

Artículo 3.-

Para el acceso a los servicios contemplados en esta ordenanza, con independencia de la documentación requerida según el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Teleasistencia, y a efectos de realizar el cálculo de la renta y patrimonio del inte-

resado y su cónyuge para la determinación de su capacidad económica, según lo previsto en el art. 4 de esta ordenanza, éstos estarán obligados a presentar la siguiente documentación:

- Autorización expresa a la Diputación Provincial para la realización de consultas de los ficheros de Gestión Catastral, Agencia Tributaria, del Instituto Nacional de la Seguridad, Junta de Castilla y León o cualquier otra administración pública del interesado y su cónyuge, o en su defecto:

- Declaración de la renta y patrimonio del último ejercicio del interesado y su cónyuge

- Certificado de ingresos derivados directa o indirectamente del trabajo personal del interesado y su cónyuge.

En todo caso la Diputación Provincial durante el procedimiento podrá requerir a los interesados cualquier otro documento necesario para completar su expediente.

Significándose que en caso de no aportar la documentación requerida, no se podrá acceder a la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza.

Artículo 4.- RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrá en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de edad que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 5.-

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se computará la renta del interesado y del cónyuge en régimen de gananciales, el cual se aplicará siempre si no se acredita lo contrario.

En caso de separación de bienes o pareja de hecho, situación que deberá acreditarse fehacientemente para considerarse como tal, computará la renta del cónyuge o pareja solamente si depende económicamente del interesado. Esta situación se entenderá cuando sus ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, en ambos casos no dependientemente económicamente de aquél, se computará únicamente la renta personal del interesado, y la renta del cónyuge o pareja de hecho no se tendrán en cuenta a ningún efecto.

En el caso de separación de bienes con declaración conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entenderá que los ingresos del interesado son la mitad de los declarados, salvo que se acredite suficientemente lo contrario debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

3. Se entiende por descendientes menores económicamente dependientes aquellos menores de edad, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa

reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Artículo 6.-

En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Artículo 7.-

1.- Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

2.- Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3.- No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 8.-

Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de 20.000 euros en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

<u>Tramos de edad</u>	<u>Porcentaje</u>
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Artículo 9.- Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

Artículo 10.- APORTACIÓN ECONOMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, recibirán el servicio gratuitamente.

2.- Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h - 0,00015 \times h^2) \times \text{IPREMa}$$

Donde:

- "h" es el número de horas mensuales.

- "IPREMa" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente

3.- A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 11.-

1.- La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,13 \times (R/\text{IPREMb})^2 - 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- "R" es la renta de referencia dividida entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.

- "IPREMb" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

2.- Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada. En el caso de que la renta computable menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

$$\text{Aportación} = R - \text{IPREMb}$$

Artículo 12.-

1.- A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza, si las hubiera.

2.- En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

3.- En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio. Para los usuarios que reciban menos de 30 horas, la aportación no podrá superar el 90% del coste del servicio.

Siendo el precio del Servicio de Ayuda Domicilio en el año 2009 de:

- Hora Ordinaria: 14,42€
- Hora extraordinaria: 15,86€

En el año 2010 el precio del servicio se revisará teniendo en cuenta los costes del servicio, al alza o a la baja en función del IPC real del año anterior, determinado por el Instituto Nacional de Estadística, así como los costes laborales del personal del servicio que se actualizarán en función del convenio colectivo regional en vigor, (cláusula XX.- Revisión precio del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio).

Artículo 13.-

1.- Anualmente en el mes de enero la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del IPREM. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

Artículo 14.- APORTACIÓN ECONOMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE LAVANDERIA Y COMIDA A DOMICILIO

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREMB}) \times S \times 0,006$$

Siendo:

- "R" es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.

- "IPREMB" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

- "S" es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.

Siendo el precio del Servicio de comidas a domicilio en el año 2009 de: 8,11€/Servicio.

En el año 2010 el precio del servicio se revisará teniendo en cuenta los costes del servicio, al alza o a la baja en función del IPC real del año anterior, determinado por el Instituto Nacional de Estadística, así como los costes laborales del personal del servicio que se actualizarán en función del convenio colectivo regional en vigor, (cláusula XX.- Revisión precio del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio).

3.- A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio.

Artículo 15.-

En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio de ayuda a domicilio o el servicio público

de centro de día, a la aportación calculada se sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de servicio de ayuda a domicilio privado o centro de día privado, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

Artículo 16.-

Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

Artículo 17.- APORTACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} (R - \text{IPREMB}) \times 0,04$$

Siendo:

- "R" es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, y 0,3 el resto.

- "IPREMB" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

Siendo el precio del Servicio de Teleasistencia en el año 2009 de: 22,83€/mes.

En el año 2010 el precio del servicio se revisará en función de lo previsto en el Acuerdo Marco de cofinanciación de los Servicios Sociales y prestaciones sociales básicas, de la Junta de Castilla y León.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

3.- Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de diciembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de diciembre de los años anteriores.

Artículo 18.- USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta Ordenanza, abanarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La entrada en vigor de la presente ordenanza supondrá la derogación automática de las siguientes ordenanzas: Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de comidas a domicilio y Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de teleasistencia domiciliaria.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS
DE ENCUADERNACIÓN

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por la realización de trabajos de encuadernación en la Imprenta Provincial o en el Taller de encuadernación de la Residencia de San José, de El Burgo de Osma, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta normativa, quienes encarguen trabajos de encuadernación a la Imprenta Provincial o al Taller de encuadernación de la Residencia de San José.

Se entenderá a efectos de la percepción del precio, quien encomiende, por escrito, trabajos de encuadernación, en las modalidades que luego se especificarán.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Encuadernación en piel.

- Tamaño folio todo piel: 125,50 euros
- Tamaño cuartilla todo piel: 83,65 euros
- Tamaño folio lomo piel: 31,60 euros
- Tamaño cuartilla lomo piel: 21,20 euros

Epígrafe 2.- Encuadernado en plástico.

- Tamaño folio todo plástico: 19,25 euros
- Cuartilla todo plástico: 17,30 euros
- Folio y cuartilla lomo plástico: 15,35 euros

Epígrafe 3.- Tela.

- Tamaño folio todo tela: 19,25 euros
- Tamaño cuartilla todo tela: 15,35 euros

Epígrafe 4.- Encuadernación.

- Fascículos, hasta 20 cuadernillos: 12,70 euros
- Fascículos, a partir de 21 cuadernillos. 13,25 euros

ARTÍCULO 4.-

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde que se encarga el encuadernado.

El pago se realizará en el momento en que se soliciten los trabajos de encuadernado, mediante la autoliquidación del Modelo 008, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá el pago o habrá lugar a la devolución del importe cuando no se materialice o no se lleven a cabo, por cualquier causa, los trabajos de encuadernado.

El Modelo de autoliquidación 012 se encuentra disponible a través de Internet en la dirección <http://www.dipso-ria.org/Tesorería>.

Será condición indispensable para la entrega de los trabajos de encuadernado haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 6.- Gestión y administración.

Los trabajos de encuadernación se solicitarán directamente a la Imprenta Provincial o al Taller de Encuadernación de la Residencia de San José.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS
AFECTOS A VÍAS Y OBRAS, PROPIEDAD
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la utilización de maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras propiedad de la Excm. Diputación Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de la maquinaria y vehículos propiedad de la Diputación Provincial, adscritos a la sección de Vías y Obras Provinciales.

A efectos de la percepción del precio, se entenderá que se benefician del mismo quienes utilicen, previa solicitud, el presente servicio.

ARTÍCULO 4.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- Motoniveladora: 290,00 euros/ día trabajado de 6 horas.
- Camión Dumper: 223,05 euros/ día trabajado de 6 horas.

- Pala Retroexcavadora o similares: 245,25 euros/día trabajado de 6 horas.

- Camión cisterna para limpieza fosas y saneamientos: 326,35 euros/día trabajado de 6 horas.

- Detector de fugas: 158,35 euros/día trabajado de 6 horas.

- Rodillo Vibrante: 178,95 euros/día trabajado de 6 horas.

- El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrateadas.

ARTÍCULO 5.- Determinación de la cuantía.

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 6.-

La obligación del pago de este precio nace en el momento de llevarse a cabo la utilización de la maquinaria o vehículos que constituyen el servicio.

El pago del precio se llevará a cabo tras practicar la correspondiente liquidación por los servicios económicos de la Excm. Diputación Provincial.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 7.- Exenciones.

Estarán exentos del pago del precio público los Ayuntamientos que soliciten la utilización de maquinaria y vehículos de la Diputación Provincial con ocasión de la reparación de daños en zonas previamente declaradas, de manera oficial, como zonas catastróficas o similar.

ARTÍCULO 8.- Administración y Gestión.

La utilización de la maquinaria y camiones se realizará previa petición del interesado y obtención de la correspondiente autorización del Órgano competente de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 9.-

La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 10.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por suscripción y venta de las publicaciones de la Diputación Provincial

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta normativa quienes se suscriban o adquieran revistas o publicaciones de la Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a los siguientes precios

1.- Suscripción y venta de la "Revista de Soria"

Precio 1.- Suscripción. a la "Revista de Soria"

Suscripción anual (4 números): 17,40 €

Suscripción semestral (2 números): 9,14 €

Precio 2.- Venta de la "Revista de Soria"

Ejemplar ordinario: 5,72 €

Número atrasado: 6,15 €

2.- Venta de otras publicaciones

Precio 3.- Colección de libros "Temas Sorianos"

Libro ilustrado en blanco y negro: 19,23 €

Libro ilustrado en color: 24,04 €

Precio 4.- Venta de libros de la colección "Leonor y Gerardo Diego"

Libro correspondiente a los premios de poesía: 7,69 €

Precio 5.- Colección Monografías Universitarias

Libro correspondiente a edición de cursos: 5,77 €

Precio 6.- Colección Paisajes, Lugares y Gentes

Libro correspondiente a guías locales: 19,23 €

Precio 7.- Colección de libros "Archivos Sorianos"

Libro correspondiente a fuentes documentales: 14,42 €

Precio 8 Otras publicaciones

Antología Premio Leonor de Poesía: 21,15 €

El Palacio Provincial y sus estatuas: 9,62 €

La Ermita de San Saturio 1703-2003: 9,62 €

Historia de la Diputación de Soria I: 28,85 €

Historia de la Diputación de Soria I: 28,85 €

De Arqueología Soriana: 15,38 €

Las nuevas calles de Soria 1991-2005: 19,23 €

El Vestido Popular en Soria: 28,85 €

Conversaciones con la Soria ausente: 16,35 €

Antonio Machado: Su paso por Soria: 19,23 €

Blinco Blinco. Jugando en mi pueblo: 24,04 €

El sonido de la vida. Banda Municipal de Soria: 19,23 €

La tarjeta postal en Soria y la Provincia: 28,85 €

El Castillo de Berlanga de Duero: 5,77 €

La Catedral de El Burgo de Osma: 6,73 €

El Monasterio Cisterciense de Santa María de Huerta: 6,73 €

El Monasterio de San Juan de Duero: 5,77 €

Precio 9.- Encuadernación en tapas duras

Las tarifas anteriores se incrementarán en 5,77 € por libro cuando esté encuadernado en tapas duras.

Precio 10.- Biblioteca electrónica

Libro 1 CD: 11,54 €

Libro 2 Cds: 15,38 €

Libro 1 DVD: 19,23 €

Libro 2 DVDs: 24,04 €

3.- Precios de distribución

Cuando la venta de las publicaciones a las que se refieren los precios anteriores no se realicen directamente sino que se efectúen a librerías o por medio de distribuidora, se establecen los siguientes descuentos sobre las tarifas:

Precio a librerías: 30% de descuento sobre el precio de venta al público

Precio a distribuidoras: 50% de descuento sobre el precio de venta al público.

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 4.-

A las nuevas publicaciones de la Diputación Provincial de Soria les será de aplicación el precio que corresponda según la colección en que se integre y, en otro caso, el que, de manera individual y previo informe del Gerente de la Imprenta Provincial, apruebe la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 5.- *Obligación al pago*

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la suscripción a la "Revista de Soria" o desde que se procede a la adquisición del libro o revista.

El pago se realizará en el momento de formalizar la suscripción o de adquirir el ejemplar o ejemplares mediante la autoliquidación del Modelo 006, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá el pago o habrá lugar a la devolución del importe, cuando no se materialice el envío o la entrega de la publicación.

El Modelo de autoliquidación 006 se encuentra disponible a través de Internet en la dirección <http://www.dipso.org/Tesorería>.

Será condición indispensable para la suscripción y venta de la Revista de Soria y del resto de publicaciones haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 6.- *Gestión y administración.*

Las suscripciones y adquisiciones de la Revista o de otras publicaciones se realizarán al Departamento de Cultura de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.- *Vigencia y aplicación.*

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE CABEZAS REPRODUCTORAS DE GANADO

ARTÍCULO 1.- *Definición del Precio Público.*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 2.- *Obligados al pago.*

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 3.- *Cuantía.*

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Cabeza macho ovino (cordero), hasta 8 meses: 70,00 euros.
- Cabeza macho ovino (cordero), más de 8 meses: 100,00 euros.
- Cabeza hembra ovina (cordera) (vida): 70,00 euros.
- Cabeza hembra bovina, hasta 24 meses: 540,00 euros.
- Cabeza macho bovino añojo (vida): 640,00 euros.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- *Obligación de pago.*

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- *Normas de gestión y administración.*

Las adquisiciones de cabezas de ganado, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.- *Vigencia y aplicación.*

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE AÑOJOS PARA ATENDER LAS PETICIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE SUS FIESTAS

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.-

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de añojos para atender las peticiones de los Ayuntamientos con motivo de la celebración de sus Fiestas, cuya titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria, que se regirá por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los Ayuntamientos que soliciten la adquisición de machos bovinos de Raza Serrana de la Explotación de Taniñe.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Por cada Kg., en vivo, de añojo: 1,20 euros

En aquellos casos en los que se desconozca, por distintas circunstancias el peso vivo, éste se corresponderá con un precio canal de 2,22 €/kg. Los distintos beneficiarios asumirán los costes de transporte de la explotación al matadero, sacrificio y despiece de los canales, así como aquellos otros que puedan derivarse del faenado como la eliminación de los materiales específicos de riesgo (M.E.R).

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración.

Las adquisiciones de añojos, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa entrará en vigor a partir de 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR EL SERVICIO DE VENTA DE CARTOGRAFIA URBANA

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cartografía urbana de núcleos de población, disponible en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, que se regirá por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la adquisición de cartografía, o las que resulten beneficiadas de dicho servicio, sin perjuicio de la disposición final.

ARTÍCULO 3.- Cuantía

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

NUCLEOS URBANOS EN PAPEL ESCALA 1/1.000

DIN-A0: 15,80 euros por unidad.

DIN-A1: 7,80 euros por unidad.

DIN-A2: 3,85 euros por unidad.

DIN-A3: 3,85 euros por unidad.

Nucleos urbanos en soporte digital formato DWG.

Nucleos hasta 20 hectáreas 76,45 euros y los mayores de 20 hectáreas se sumará 3,85 euros por hectárea.

Por razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, Diputación podrá fijar Precios Públicos por debajo del coste del servicio.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración

Las adquisiciones de cartografía, se solicitarán en el Departamento de Planes Provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Las solicitudes de adquisición que se ajusten a razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, se dirigirán por escrito al Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, expresando las razones de interés público aplicables.

El pago de la tarifa se realizará mediante la autoliquidación del Modelo 013, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 013 se encuentra disponible a través de Internet en la dirección <http://www.dipso-ria.org/Tesorería>.

Será condición indispensable para la venta de cartografía urbana haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.-

La presente normativa entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Por vía de cooperación municipal la primera unidad facilitada a los Ayuntamientos lo será de manera gratuita, pero las restantes se sujetarán al pago de las tarifas del art. 4.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE MAPAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

ARTÍCULO 1.- *Definición del precio público.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por el servicio de venta de mapas de la Provincia de Soria editados por la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 2.- *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Normativa, quienes adquieran mapas de la provincia de Soria editados por esta Diputación.

Se entenderá, a efectos de la percepción del precio, que realiza la adquisición de los mapas de la Provincia quien formalice tales operaciones por escrito o cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 3.- *Cuantía.*

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 1.- Venta.-

- Número ejemplar: 3,40 euros

ARTÍCULO 4.-

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 5.- *Obligación al pago*

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la venta del mapa.

El pago se realizará mediante la autoliquidación del Modelo 007, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 013 se encuentra disponible a través de Internet en la dirección <http://www.dipso-ria.org/Tesorería>.

Será condición indispensable para la venta de mapas haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 6.- *Gestión y administración.*

Las adquisiciones de los mapas de la Provincia, se solicitarán en el Departamento de Cultura de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.- *Vigencia y aplicación.*

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1.- *Definición del Precio Público.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por la prestación del servicio de cursos y actividades culturales y deportivas organizadas por la Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 2.- *Obligados al pago.*

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en los cursos o actividades.

ARTÍCULO 3.- *Cuantía.*

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Cursos de esquí: 12 €

Actividades Multiaventura: 12 €

Senderismo 20 €

Escuela arqueológica de Numancia: 6 €

Escuela de música de San Esteban de Gormaz: 300 €

Curso de monitor o coordinador de Tiempo Libre: 60 €

Curso de iniciación a la música: 12 €

La tarifa por inscripción en la Escuela de música de San Esteban de Gormaz, para el caso de que sean admitidos varios hermanos, se reducirá a 250 € para el segundo y sucesivos hermanos.

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

En el caso de que la actividad incluya otros servicios no lectivos, como manutención, alojamiento, etc., su coste se aumentará al precio de la actividad.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se realiza la solicitud de inscripción en los cursos o actividades.

El pago de la tarifa por las actividades de deportes (cursos de esquí, actividades multiaventura y senderismo) se realizará mediante la autoliquidación del modelo 014 que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

El pago de la tarifa por las actividades de cultura (escuela arqueológica de Numancia, escuela de música de San Esteban de Gormaz, curso de monitor o coordinador de tiempo libre y curso de iniciación a la música) se realizará mediante la autoliquidación del modelo 015 que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

Los Modelos de autoliquidación 014 y 015 se encuentran disponible a través de Internet en la dirección <http://www.dip-soria.org/Tesorería>.

Será condición indispensable para la participación en los procesos selectivos haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 6.-

Una vez abonada la tarifa no habrá lugar a devolución alguna por renunciar a participar en el curso o actividad.

Se exceptúa de la anterior norma la actividad denominada Escuela de Música de San Esteban de Gormaz cuya tarifa, una vez abonada, podrá ser devuelta en los siguientes casos y cuantías:

- En su totalidad, si la renuncia a participar en la Escuela de Música tiene su origen en causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y se produce con siete días naturales de antelación al de inicio del curso.

- En un 50% si, en el supuesto anterior, la renuncia se produce en el período de los siete días naturales de antelación al de inicio del curso.

- No habrá lugar a devolución alguna si la renuncia se produce una vez iniciado el Curso.

ARTÍCULO 7.- Normas de gestión y administración.-

Las solicitudes de inscripción a los cursos y actividades se solicitarán en el Departamento de Cultura o Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Soria, según corresponda en cada caso.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 8.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legis-

lativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 18 de diciembre de 2009.- El Presidente, Domingo Heras López. 4066

— — —

ANUNCIO

APROBACIÓN definitiva de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria, el Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria y otros entes dependientes de la Diputación Provincial.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria, el Patronato para el desarrollo integral de la Provincia de Soria y otros entes dependientes de la Diputación Provincial, que fue aprobada en Sesión Plenaria de 6 de noviembre de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

El texto íntegro de la Ordenanza, que regirá a partir del día 1 de enero de 2010, es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA
DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA,
EL PATRONATO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA Y OTROS
ENTES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PREÁMBULO

Si en el momento actual la subvención se configura como instrumento en la política social y económica de cualquier Administración, en el caso de una Diputación Provincial, como administración territorial que tiene las competencias cooperadoras que le atribuye el art. 36 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, la actividad centrada en la subvención adquiere una capital importancia, razón por la que se hace preciso acometer una regulación de la actividad subvencional que, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al amparo de lo dispuesto por su art. 17.2 y Disposición Adicional decimocuarta, adapte aquella normativa a las condiciones de organización y funcionamiento de esta Diputación, a cuyos efectos se elabora la presente ordenanza cuyo objeto, tal y como recoge su artículo 1º, no es otro que el de regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Soria, el Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria y otros entes dependientes de la Diputación Provincial, todo ello al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Si bien el establecimiento de las subvenciones se inscribe dentro de la potestad discrecional de la Diputación Provincial, una vez que se manifiesta la voluntad de establecer una deter-

minada subvención, dentro de las previsiones que se deriven del plan estratégico, la subvención se ha de concretar en la correspondiente base reguladora y su convocatoria, concluyendo la discrecionalidad y comenzando el procedimiento y la resolución reglada.

En este contexto, la presente Ordenanza, tras una serie de principios generales, regula los procedimientos de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva desde la perspectiva de lograr una mayor eficacia a través de procedimientos sencillos, que evitan la creación de nuevos órganos colegiados mediante la utilización de las Comisiones Informativas ya constituidas, como cauce para elaborar las propuestas de subvención con participación de todos los grupos políticos de la Corporación, exigiéndose, en todo caso, un previo informe técnico.

Se regulan igualmente los criterios para la justificación de las subvenciones y la tarea de comprobación que deben de hacer los servicios gestores y la propia Intervención para acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

En materia de control financiero, reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, la Ordenanza contempla una normativa mínima con remisión genérica a la Ley General de Subvenciones y a su Reglamento.

La presente Ordenanza será de aplicación no sólo a las subvenciones promovidas por la propia Diputación Provincial sino que, igualmente, extiende su eficacia al Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria y al resto de entes dependientes, como lo son en la actualidad el Patronato Provincial de Turismo, el Centro Asociado de la UNED y, en general, los que puedan crearse en el futuro, entidades que, a través de sus diferentes áreas o servicios, elaborarán y aprobarán las correspondientes Bases específicas de cada convocatoria, las cuales, en ningún caso, podrán estar en contradicción con la presente ordenanza.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Soria, el Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria y el resto de entes dependientes, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

2ª.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 1 de esta Ordenanza, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3ª.- Supuestos excluidos.

1.- Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades penitorias que satisfagan finalidades de carácter social.

d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que la Diputación actúe como simple intermediario.

e) Aportaciones de la Diputación, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la Diputación y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

h) Subvenciones que, en su caso, se contemplen en el Convenio Colectivo del personal laboral y Acuerdo Regulador de los Funcionarios de la Diputación Provincial para el Comité de Empresa y Junta de Personal.

2.- La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En particular, las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales se regirán, en primer lugar, por el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

Las subvenciones incorporadas al Fondo de Cooperación Local se regirán, en primer lugar, por el Decreto 53/2002, de 4 de abril y la correspondiente Orden de aprobación de la Junta de Castilla y León.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán, en primer lugar, por ésta.

4ª.- Carácter de las subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años

posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2.- Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3.- En cualquier caso, la Diputación y las entidades de ella dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

4.- Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas, en ningún caso.

5ª.- Finalidad de las subvenciones.

1.- Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.

2.- Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Asistencia o cooperación con ayuntamientos, con otros entes locales de la provincia o con otros entes diferenciados con personalidad propia.

b) Financiación de obras o actuaciones, dentro de la provincia, que cooperen con servicios de competencia de la Diputación, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales de la provincia.

c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la provincia y del Estado.

6ª.- Plan estratégico de subvenciones

La Diputación Provincial de Soria y el Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria, anualmente, simultáneamente a la elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

7ª.- Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

8ª.- Prohibiciones

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.

2. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Soria o con el Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria. Tampoco podrán otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley, ni podrán realizarse contraprestaciones o minoraciones de deudas contraídas con cargo a posibles subvenciones.

3. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición. No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que las anualidades futuras queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.

4. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea.

5. No podrán otorgarse subvenciones a particulares o entidades que habiendo recibido subvenciones durante el ejercicio económico anterior tengan pendiente de justificar las mismas una vez transcurrido el plazo establecido al efecto.

9ª.- Cuantía de las subvenciones.

1.- El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas y los ingresos que, en su caso, se produzcan como consecuencia del cobro de entradas al público para presenciar la actividad subvencionada, no podrá sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2.- Como regla general el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.

Este límite no regirá con relación a la cooperación de la Diputación con las obras, actividades y servicios públicos locales de carácter obligatorio.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

10ª.- *Concesión mediante concurrencia competitiva.- Bases específicas y publicidad.*

1.- La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2.- Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar los correspondientes Bases específicas que no podrán contradecir la presente Ordenanza.

3.- Las bases específicas serán elaboradas por el Servicio que gestione la subvención, acompañarán un informe sobre la necesidad y oportunidad de la convocatoria de subvención y una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.

4.- Las bases específicas, previo informe de Intervención y Secretaría, serán aprobadas por la Junta de Gobierno. En el caso del Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria la competencia para la aprobación de las bases específicas se determinará en función de sus estatutos.

5.- Las Bases específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- c) Plazo para la presentación de solicitudes.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención y criterios de otorgamiento.
- e) Cuantía de la subvención por beneficiario o criterios para su determinación.
- f) Plazo para su otorgamiento y efectos de la falta de resolución. Si las bases no establecen otra cosa, el plazo de resolución será de tres meses contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y la falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.
- g) Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.
- h) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
- i) Posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.
- j) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- k) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, existirá obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- l) Obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.
- m) Créditos a los que se imputen las subvenciones.

11ª.- Concesión mediante concurrencia competitiva.- Resolución de la convocatoria

1.- En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que, previo informe técnico, cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de otorgamiento fijados en las propias Bases.

2.- La concesión de las subvenciones se realizará por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Informativa competente por razón de la materia. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

3. Las Comisiones Informativas deberán motivar las propuestas que se aparten del Informe Técnico y no podrán, en ningún caso, proponer la concesión de subvenciones que incumplan lo establecido en las Bases reguladoras. Podrá, no obstante, motivadamente, proponer que el proceso de selección quede desierto o no agotar el importe total previsto.

4.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

12ª.- Concesión directa de subvenciones.

1.- Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General.

b) Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.

c) Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado con carácter general o de un acto, contrato o concierto que haya cumplido las exigencias de publicidad y concurrencia.

d) Las destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar.

e) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

13ª.- Régimen de la concesión directa de subvenciones

1.- Para conceder una subvención no nominativa de forma directa será necesaria la incoación de un Expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) Solicitud del beneficiario acompañada de memoria explicativa del objeto de la subvención.

b) Propuesta del Diputado correspondiente por la materia.

c) Decreto de concesión en el que deberá figurar:

1.- Objeto y cuantía de la subvención.

2.- Plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.

3.- Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

4.- Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.

2.- La competencia para la concesión directa de subvenciones le corresponde al Presidente de la Corporación y, con carácter general, se formalizará en un convenio, convenio que será obligado cuando la cuantía de la subvención alcance los 6.000 €. En estos casos, el convenio contemplará, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

14.- Solicitudes.

1.- Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.

b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

d) Presupuesto total de éstas.

e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación las que se obtengan en el futuro así como, en su caso, los ingresos que se obtengan como consecuencia del cobro de entradas al público para presenciar la actividad subvencionada.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

h) Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2 Cuando se trate de subvenciones sujetas a convocatoria pública, la solicitud deberá de ajustarse al modelo que, en su caso, se especifique en la convocatoria y deberá de contener aquellos otros datos y acompañar aquélla documentación que se exijan en las Bases reguladoras.

3 Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información.

15ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la L.G.S., se tendrán que tener en cuenta las siguientes:

1.- Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones pecuniarias de cualquier clase con la Diputación Provincial de Soria o entes dependientes de la misma.

2.- Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

3.- En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG tendrán que estar inscritas en el Registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Soria.

4.- Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por la Diputación Provincial de Soria, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impreso.

16ª.- Reformulación de solicitudes.

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

17ª.- Aceptación.

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulará reservas respecto a ésta, la Diputación podrá optar, discrecionalmente, ente conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

18ª.- Publicidad.

1.- Por cada Servicio Gestor se remitirá a la Intervención General, en la última quincena de cada trimestre, relación de las subvenciones concedidas por el Servicio con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

Por la Intervención General se procederá a publicar en el **Boletín Oficial de la Provincia**, con periodicidad semestral, la totalidad de las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial durante este período.

En los casos en que la subvención no supere los 500 € podrá sustituirse su publicidad en el **Boletín Oficial de la Provincia** por la que se efectúe en el tablón de la anuncios de la propia Diputación.

2.- La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones, implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3.- No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General inicial de la Diputación o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, la protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando a excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

19ª.- Justificación.

1.- Las subvenciones se justificarán con documentos originales, o copias compulsadas, de conformidad con el que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Se tendrá que justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al Presupuesto General de la entidad, ésta tendrá que presentar como justificante una memoria de la actividad y sus cuentas (Balance de situación, cuenta de resul-

tados, informe de auditoría si es obligatoria o si se ha efectuado, liquidación del Presupuesto si es un Ente Público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

d) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una Administración Pública, se tendrá que aportar el acta de recepción y la liquidación, y además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; si se efectúan por un ente que no tenga el carácter de Administración Pública, se tendrá que aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

e) En el caso de actividades, se tendrán que aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.

f) Tratándose de administraciones públicas (tanto por obras o por actividades), se podrá aceptar certificación acreditativa de los justificantes de gastos firmada por el funcionario público, quedando a disposición de la Diputación para su examen, si se considerara oportuno, los justificantes correspondientes.

2.- El Servicio gestor tendrá que estampillar en los documentos aprobados por el beneficiario el sello creado a tal efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

3.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados por el art. 31 LGS siempre que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

4. Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses. La Diputación podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados y antes de su vencimiento, una ampliación del plazo de justificación, que no exceda del inicial, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

20ª.- Comprobación de las justificaciones.

1.- El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2.- La Diputación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados al art. 33 L.G.S.

3.- La Diputación podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

21ª.- Subcontratación de actividades subvencionadas.

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con el que prevé el art. 29 de la L.G.S.

22ª.- Pago de la subvención.

1. Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas reguladoras de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

2. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y con los requisitos indicados en la norma que la regule o en el acto administrativo de su concesión, y, en todo caso se exigirá, salvo lo que se establezca para los premios en su concesión, certificación expedida por el secretario de la entidad o declaración jurada del responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención (en el caso de subvenciones prepagables) o de que se ha realizado la actividad y que los justificantes aportados corresponden a gastos relacionados directamente con la misma (subvenciones postpagables) y, para todo tipo de subvención concedida, que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados que, junto con la concedida por la Diputación de Soria, superen el coste total de la actividad.

3. El Servicio que haya tramitado la subvención será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma. A estos efectos, una vez recibidos y comprobados los justificantes por el Servicio gestor, el responsable del mismo, en el plazo máximo de un mes y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de cada ejercicio económico, deberá emitir informe del que se dará traslado a Intervención y en el que se hará constar:

a) Beneficiario, importe, decreto de concesión y finalidad de la subvención, con indicación si es de justificación previa o posterior.

b) Que la documentación justificativa de la subvención ha sido comprobada por el Servicio, y que se ajusta a lo exigido por la normativa reguladora de la subvención.

c) En caso de subvenciones de justificación previa al pago, propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.

4.- Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la Diputación se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

TITULO III

ANULACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL FINANCIERO

23ª. Anulación y Reintegro de Subvenciones.

1. Se procederá a la anulación de la subvención y al Reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el

incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo y plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos en la convocatoria o en la resolución por la que se concede la subvención, excepto si dicho incumplimiento tiene su origen en causas de fuerza mayor libremente apreciadas por el órgano que concedió la subvención.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, será proporcional al incumplimiento.

3. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá la anulación y, en su caso, el reintegro del exceso.

4. En la tramitación del expediente de anulación, total o parcial, de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

5. El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En general, el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se registrará por lo que disponen los arts. 36 a 43 de la L.G.S.

24ª. Control Financiero.

El control financiero de las subvenciones corresponderá a la Intervención General de la Diputación Provincial siendo su objeto y procedimiento el regulador por la Ley General de subvenciones y su Reglamento.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a prestar colaboración y facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Diputación.

25ª.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza que remiten a otras disposiciones normativas o incorporan aspectos de la norma-

tiva directamente aplicable a las subvenciones, se entenderán que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la mencionada normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el **Boletín Oficial de la Provincia** en los términos del art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Soria, 18 de diciembre de 2009.- El Presidente, Domingo Heras López. 4065

- - -

PLANES PROVINCIALES

La Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es como sigue:

“EXPROPIACION FORZOSA PROYECTO CUÑAS DE ENSANCHE Y REFUERZO DEL FIRME DE LA C.P. SO-P-3004 DE LA N-234 EN MAZALVETE A CL. 101 EN GOMARA.- RELACION DEFINITIVA DE BIENES A EXPROPIAR.

Se da lectura al dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior y Personal de 30 de Noviembre de 2.009, que dice:

“Se da cuenta del expediente tramitado del que resulta:

1º.- Que el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión de fecha 04/09/09, aprobó el Proyecto Técnico de las obras de referencia, así como la relación individualizada y valorada de los bienes a expropiar para la ejecución de dichas obras.

2º.- Que publicado aquél acuerdo mediante anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** núm. 119, de 16/10/09, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gómara y notificado a los interesados a los efectos previstos por el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, se han formulado las siguientes alegaciones:

a) Dª Onésima Uriel Romero, quien muestra su disconformidad con la superficie a expropiar solicitando se amplíe ésta al resto de terreno que quedaría inservible. (1.272,05 m²).

b) D. Abel Martínez Llorente, quien muestra su disconformidad con la superficie a expropiar solicitando se amplíe ésta al resto de terreno que quedaría inservible. (920,32 m²).

c) D. Antonio Uriel Romero, quien muestra su disconformidad con la valoración efectuada.

Vistos los informes que sobre dichas alegaciones han elaborado el ingeniero Jefe del Servicio de Vías Provinciales y el Ingeniero Técnico Agrícola de esta Diputación Provincial, la Comisión Informativa, por unanimidad, ACORDO proponer al Pleno de la Diputación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar las alegaciones formuladas por Dª Onésima Uriel Romero y D. Abel Martínez Llorente, según informe del Jefe del Servicio de Vías Provinciales, quedando pendiente de resolver la alegación formulada por D. Antonio

Uriel Romero, que se resolverá en el trámite de determinación del justiprecio.

Segundo.- Aprobar, con carácter definitivo, la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que se expresa en el anexo a este acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

Tercero.- Acordar la necesidad de ocupación de los terrenos a expropiar, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a la fecha del presente acuerdo.

Cuarto.- Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el art. 21, en relación con el 18, de la Ley de Expropiación Forzosa, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

Quinto.- Delegar en la Junta de Gobierno la resolución del presente expediente incluida, en su caso, la facultad de solicitar la urgente ocupación de los bienes afectos por la expropiación, según art. 52 Ley de Expropiación Forzosa.

RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES A EXPROPIAR

<u>Municipio Pol</u>	<u>Finca</u>	<u>Propietario</u>	<u>Cultivo</u>	<u>Superf. m²</u>	<u>Importe euros</u>	
Gómara	3	36	D. Félix Martínez Sanz	Cereal	520,87	234,39
Gómara	3	58	Ayuntamiento de Gómara	Cereal	588,98	265,04
Gómara	3	337	D. Antonio Uriel Romero.	Cereal	4.194,57	1.887,56
Gómara	3	56	D ^a .Onésima Uriel Romero.	Cereal	2.688,28	1.209,72
Gómara	3	55	Ayuntamiento de Gómara	Cereal	836,26	376,32
Gómara	3	54	D. Abel Martínez Llorente.	Cereal	2.667,61	1.200,42
Total, s.e.u.o...						5.173,45

Acuerdo.- Se aprueba, por unanimidad, el dictamen de referencia."

Soria, 14 de diciembre de 2009.- El Presidente, Domingo Heras López. 4008

AYUNTAMIENTOS

SORIA

NOTIFICACIÓN de la Concejalía de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Soria, de la resolución del expediente sancionador SS/08/09, incoado por presunta infracción a la Ley de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes.

Intentada la notificación personal a D. Yassin Nassiri Carmona, de la resolución del expediente sancionador SS/08/09 y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, C/ Almazán, 13-4^aF de Soria, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), a hacer pública la notificación al interesado mediante el presente anuncio, de la resolución del expediente sancionador SS/08/09, incoado por infracción a la Ley 3/94, de 29 de marzo, de Prevención y Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, por el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios o zonas públicas.

Asimismo se le informa de que, durante el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, el interesado podrá formular alegaciones y proponer la prueba que, a sus intereses con venga, conforme al art. 9.2. del Decreto 189/94, de 25 de agosto, que regula el procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (B.O.C. y L. 2 sep. 94).

El contenido íntegro del mencionado acto obra de manifiesto y a disposición del interesado en el Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Soria, Plaza Mayor, 2, 42071-Soria.

Soria, 6 de agosto de 2009.- El Secretario General, Mariano Andrés Aranda García. 4021

NOTIFICACIÓN de la Concejalía de Bienestar Social, Cooperación e Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Soria, del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador y del Pliego de Cargos del expediente sancionador SS/13/09, incoado por presunta infracción a la Ley de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes.

Intentada la notificación personal a D. Juan Francisco López Miranda, del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador y del Pliego de Cargos del expediente sancionador SS/13/09 y no habiéndose podido practicar en el domicilio que consta en el expediente, Avda. de la Constitución, núm. 78, 1^o, de Navaleno (Soria), se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero), a hacer pública la notificación al interesado mediante el presente anuncio, del Acuerdo de Inicio del Procedimientos Administrativo Sancionador y del Pliego de Cargos del expediente sancionador SS/13/09, incoado por infracción a la Ley 3/94, de 29 de marzo, de Prevención y Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, por el suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Asimismo se le informa de que, durante el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, el interesado podrá formular alegaciones y proponer la prueba que, a sus intereses con venga, y de que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, la incoación se considerará propuesta de resolución, conforme establece al art. 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ayuntamiento de Soria. (**Boletín Oficial de la Provincia** 15 jul. 09).

El contenido íntegro de los mencionados actos obra de manifiesto y a disposición del interesado en el Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Soria, Plaza Mayor, 2, 42071-Soria.

Soria, 10 de diciembre de 2009.- La Instructora, Noelia Madrigal Calvo. 4022

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto y trámite ordinario, para la adjudicación del contrato de ejecución de obras de construcción de un Centro de Día para personas mayores con unidad de atención social y unidad de estancias diurnas en la ciudad de Soria, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Soria.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación.
 c) Número de expediente: 88/2009SO.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto: Contrato de ejecución de obras de construcción de un Centro de Día para personas mayores con unidad de atención social y unidad de estancias diurnas en la ciudad de Soria.

b) Lugar de ejecución: Soria.

c) Plazo de ejecución: 18 meses a contar a partir del acta de comprobación de replanteo, la cual habrá de firmarse en el plazo de un mes a contar a partir de la firma del contrato.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: ordinario.
 b) Procedimiento: abierto, con varios criterios de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 2.171.371,33 € más IVA.

La adjudicación del presente contrato queda condicionada al compromiso firme de la aportación de la subvención del 70% concedida por parte de la Junta de Castilla y León para la financiación de la obra.

5. *Obtención de documentación.*

- a) Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Soria o Plataforma de Contratación del Estado.
 b) Teléfono de contacto: 975 234 180.
 c) Correo electrónico: s.locales@ayto-soria.org.

6. *Obtención de información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Soria, Servicio de Asuntos Generales.

b) Domicilio: Plaza Mayor nº 9.

c) Localidad y código postal: Soria, 42071.

d) Teléfono: 975 23 41 80/ 975 23 41 00.

e) Fax: 975 23 41 80.

f) Fecha límite de obtención de información: hasta el último día de presentación de plicas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

a) Solvencia económica y financiera; cláusula 14.6º) del Pliego de Cláusulas Administrativas.

b) Clasificación: Grupo: C Subgrupo: 2 Categoría: E.

8. *Criterios de Valoración de las Ofertas.*

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

9. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Plazo de presentación: 26 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

b) Documentación a presentar; recogida en la cláusula decimocuarta del pliego.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Ayuntamiento de Soria, Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación.

2ª Domicilio: Plaza Mayor nº 9.

3ª Localidad y código postal: Soria, 42071.

10. *Apertura de las ofertas.*

a) Entidad: Ayuntamiento de Soria.

b) Domicilio: Plaza Mayor nº 9.

c) Localidad: Soria.

d) Fecha: se determinará al efecto.

11. *Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.*

12. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:* www.ayto-soria.org.

Soria, 10 de diciembre de 2009.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 4020

VALTAJEROS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 23 de septiembre de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2009, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos			
Capítulo	Descripción	Consig. inicial	Consig. definitiva
1	Gastos personal laboral	0	5.000

Presupuesto de ingresos			
Partida Económica	nº	Descripción	Euros
Cap. Art. Concepto			
870.00	1	Aplicación para la financiación de crédito extraordinario	5.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valtajeros, 25 de noviembre de 2009.– El Alcalde, Amador Valer Ruiz. 3955

ONTALVILLA DE VALCORBA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Tasas y otros ingresos.....	3.000
Transferencias corrientes	2.000
Ingresos patrimoniales.....	1.510

B) Operaciones de capital

Enajenación de inversiones reales	29.334
TOTAL INGRESOS.....	35.844

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos en bienes corrientes y servicios	6.510
---	-------

B) Operaciones de capital

Inversiones reales	29.334
TOTAL GASTOS	35.844

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Ontalvilla de Valcorba, 9 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Javier L. Hernández Calonge. 3956

VALDERRODILLA

Esta Alcaldía, por Decreto del día 4 de diciembre de 2009, dictado al amparo del art. 47 del R.O.F., ha delegado la totalidad de sus funciones, por motivo de enfermedad, desde el 14 de diciembre de 2009 hasta su completa recuperación, a favor del Primer Teniente de Alcalde don Julio Gómez Lafuente.

Lo que se hace público, por inserción en el **Boletín Oficial de la Provincia**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Valderrodilla, 9 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Leonardo Lázaro Manrique. 3974

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valderrodilla, adoptado en fecha 10 de diciembre de 2008, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Im-

puesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y ss del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo establecido en Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y hecho imponible del IBI relativo a los bienes inmuebles de características especiales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real, que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales la titularidad de los siguientes derechos sobre estos bienes:

- a) De una concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se estén afectos.
- b) De un Derecho Real de superficie.
- a) De un Derecho Real de usufructo.
- b) Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

ARTÍCULO 3.-Bienes Inmuebles de características especiales.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los definidos en las normas reguladoras del catastro inmobiliario, en particular en lo dispuesto en el artículo 8º del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso excepto las destinadas exclusivamente a riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, sin perjuicio de repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, que se determinará mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaborada por la Dirección General de Catastro directamente o a través de los Convenios de colaboración siguiendo las normas de aplicación.

ARTÍCULO 6. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1'3 por 100 aplicable a todos los grupos desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

ARTÍCULO 8.- Período impositivo y devengo.

El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración ante el catastro inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al punto en el que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

ARTÍCULO 9º.- Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

1.-La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán de competencia exclusiva de los ayuntamientos, salvo delegación en forma en el organismo competente y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la existencia e información al contribuyente.

2.- La gestión catastral es competencia exclusiva de la administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- Cuestiones no previstas en esta ordenanza.

En cuanto no se contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se atenderá a las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y lo establecido en Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Valderrodilla con fecha 10 de diciembre de 2008 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recursos contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valderrodilla, 9 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Leonardo Lázaro Manrique. 4035

ALMAZÁN**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES**

Intentada sin resultado la notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores cuyos titulares se indican y al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación a los interesados mediante el presente anuncio:

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente instruido en virtud de denuncia formulada por el hecho que se indica, en uso de las facultades conferidas a los Alcaldes por los artículos 68.2 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, y 15 de R.D. 320/1994, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, el Alcalde, asistido por el Secretario de este Ayuntamiento, adoptó la siguiente Resolución:

"Estimándose probados los hechos y considerando que los mismos constituyen una infracción del precepto indicado, de conformidad con la propuesta del Instructor, HE RESUELTO, imponer la sanción que también se indica a los titulares que constan en la relación."

MODO DE PROCEDER:

A.- CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION: PAGO DE LA SANCION

La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, (Art. 84 L.S.V. y 21 R.D. 320/1994), en horario de 9 a 14, de lunes a viernes, en la Oficina de Denuncias del Ayuntamiento de Almazán sita en Plaza Mayor, núm. 1, a través de giro postal o mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta a tal efecto en la entidad, CAJA RURAL DE SORIA, nº 3017-0200-93-0000447128 a nombre del "Excmo. Ayuntamiento de Almazán", sin olvidar consignar el número de expediente, fecha de la denuncia y titular de la misma.

B.- DISCONFORMIDAD CON LA RESOLUCION:

La resolución es definitiva en vía administrativa pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerlo directamente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de esta publicación, ante el Juzgado de la misma Jurisdicción con sede en Soria.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. En el caso de desestimación presunta, el plazo de interposición será de seis meses y se contará desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

De no hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo indicado, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, incrementándose con los recargos legales establecidos.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Multas del Ayuntamiento de Almazán.

NOTIFICACION RESOLUCIONES

Expediente	Nombre	D.N.I./N.I.F	Artículo	Lugar de la infracción	Matrícula	F. denuncia	Importe
0001/2009/0000055	ALVARES TEIJON, JOSE ANTONIO	34997721R	171 R.G.C.	PZ SANTA MARIA	2034DXZ	23/01/2009 / 02:52	60,00 €
0001/2009/0000083	RUIZ LACALLE, SANDRA	72887460T	171 R.G.C.	PZ SANTA MARIA	5557FVT	28/02/2009 / 19:20	60,00 €
Almazán, 9 de diciembre de 2009.– El Secretario, P.A. Octavio Yagüe Sobrino.							3998

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DENUNCIAS EXPEDIENTES SANCIONADORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracción a la norma de Tráfico que a continuación se relacionan, una vez que intentada su notificación, por alguna de las causas establecidas en el artículo 59.4 de la ley antes citada, no ha sido posible practicar:

Se ha formulado contra Vd. denuncia por el hecho ya indicado, iniciándose por tal motivo expediente sancionador bajo el número de expediente que se indica, siendo el Instructor del procedimiento el Jefe de la Policía Local, abajo firmante, y el Organismo competente para su resolución el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 68.2 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo (reformada por ley 19/2001, de 19 de diciembre), y artículo 15 del R.D. 320/1994, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico y a los efectos establecidos en los artículos 28, 29, 13 y 35 b) de la LRJAPPAC.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 72.3 de la L.S.V. antes citada, de no ser el titular de esta notificación el conductor del vehículo en el momento de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de esta notificación, comunique a la Oficina de Denuncias de la Policía Local de Almazán, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento de Almazán, la identidad del conductor del vehículo denunciado, debiendo indicar al menos el nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad y provincia del mismo. Si el titular del vehículo incumpliera tal obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una infracción muy grave, con multa de 301 a 1.500 euros, según se establece en los artículos 65.5.i y 67.2, de la L.S.V. En los mismos términos responderá el titular cuando por causa imputable a éste no sea posible notificar la denuncia al conductor que ha identificado.

PAGO DE LA MULTA: Si abona el importe de la multa en el plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de este EDICTO, tendrá derecho a una reducción del 30 por ciento, debiendo abonar en este caso el importe que se indica en el apartado importe reducido. El abono anticipado con la reducción señalada, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes (art. 67.1, de la L.S.V.).

El pago de la multa podrá efectuarlo en horario de 9 a 14 y de lunes a viernes, en la Oficina de Denuncias del Ayuntamiento de Almazán, sita en Plaza Mayor, núm.1, a través de giro postal o mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta a tal efecto en la entidad, Caja Rural Provincial de Soria, nº 3017-0200-93-0000447128 a nombre del "Excmo. Ayuntamiento de Almazán", sin olvidar consignar el número de expediente, fecha de la denuncia y titular de la misma.

ALEGACIONES:

Contra la misma podrá alegar cuanto considere oportuno y proponer las pruebas que estime convenientes en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de esta publicación, ante el Instructor del expediente, mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios que se establecen en el art. 38.4, de la Ley 30/1992, de RJAPPAC, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De no efectuar alegaciones en el plazo indicado esta notificación será considerada Propuesta de Resolución, según lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

El expediente obra en la Oficina de Denuncias de este Ayuntamiento, pudiendo tener acceso o copia del mismo si así lo solicita, una vez acreditada su identidad o en su caso título legal que lo represente.

Este expediente caducará al año de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (Art. 81.2 de la L.S.V.).

Expediente	Nombre	D.N.I./N.I.F	Artículo	Lugar de la infracción	Matrícula	F. denuncia	Importe
0001/2009/0000297	COMANTUR, S.L.	B31817273	171 R.G.C.	C/ APARCAMIENTO PISCINAS DE VERANO	6186GML	03/08/2009	60,00 €
0001/2009/0000301	COMANTUR, S.L.	B31817273	171 R.G.C.	C/ APARCAMIENTO PISCINAS DE VERANO	3793GKT	03/08/2009	60,00 €

Almazán, 9 de diciembre de 2009.- El Instructor, Jesús Ángel Lapeña Crespo.

3997a

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DENUNCIAS EXPEDIENTES SANCIONADORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores por infracción a la norma de Tráfico que a continuación se relacionan, una vez que intentada su notificación, por alguna de las causas establecidas en el artículo 59.4 de la ley antes citada, no ha sido posible practicar:

Se ha formulado contra Vd. denuncia por el hecho ya indicado, iniciándose por tal motivo expediente sancionador bajo el número de expediente que se indica, siendo el Instructor del procedimiento el Jefe de la Policía Local, abajo firmante, y el Organismo competente para su resolución el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 68.2 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo (reformada por ley 19/2001, de 19 de diciembre), y artículo 15 del R.D. 320/1994, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico y a los efectos establecidos en los artículos 28, 29, 13 y 35 b) de la LRJAPPAC.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 72.3 de la L.S.V. antes citada, de no ser el titular de esta notificación el conductor del vehículo en el momento de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de esta notificación, comunique a la Oficina de Denuncias de la Policía Local de Almazán, mediante escrito presentado en el Ayuntamiento de Almazán, la identidad del conductor del vehículo denunciado, debiendo indicar al menos el nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad y provincia del mismo. Si el titular del vehículo incumpliere tal obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una infracción muy grave, con multa de 301 a 1.500 euros, según se establece en los artículos 65.5.i y 67.2, de la L.S.V. En los mismos términos responderá el titular cuando por causa imputable a éste no sea posible notificar la denuncia al conductor que ha identificado.

PAGO DE LA MULTA: Si abona el importe de la multa en el plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de este EDICTO, tendrá derecho a una reducción del 30 por ciento, debiendo abonar en este caso el importe que se indica en el apartado importe reducido. El abono anticipado con la reducción señalada, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes (art. 67.1, de la L.S.V.).

El pago de la multa podrá efectuarlo en horario de 9 a 14 y de lunes a viernes, en la Oficina de Denuncias del Ayuntamiento de Almazán, sita en Plaza Mayor, núm.1, a través de giro postal o mediante transferencia bancaria en la cuenta abierta a tal efecto en la entidad, Caja Rural Provincial de Soria, nº 3017-0200-93-0000447128 a nombre del "Excmo. Ayuntamiento de Almazán", sin olvidar consignar el número de expediente, fecha de la denuncia y titular de la misma.

ALEGACIONES:

Contra la misma podrá alegar cuanto considere oportuno y proponer las pruebas que estime convenientes en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de esta publicación, ante el Instructor del expediente, mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios que se establecen en el art. 38.4, de la Ley 30/1992, de RJAPPAC, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De no efectuar alegaciones en el plazo indicado esta notificación será considerada Propuesta de Resolución, según lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

El expediente obra en la Oficina de Denuncias de este Ayuntamiento, pudiendo tener acceso o copia del mismo si así lo solicita, una vez acreditada su identidad o en su caso título legal que lo represente.

Este expediente caducará al año de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (Art. 81.2 de la L.S.V.).

NOTIFICACIÓN INCOACIÓN DENUNCIAS

Expediente	Nombre	D.N.I. / C.I.F.	Artículo	Lugar de la infracción	Matricula	F. denuncia	Importe
0001/2009/0000020	MATEO RUIZ, FRANCISCO JAVIER	72872929M	171 R.G.C.	CL SAN ANDRES	B13126AH	15/01/2009	60,00 €
0001/2009/0000021	MATEO RUIZ, FRANCISCO JAVIER	72872929M	171 R.G.C.	CL GRAN VIA	B13126AH	14/01/2009	60,00 €
0001/2009/0000022	MUÑOZ CARMONA, RAQUEL	72886839T	152 R.G.C.	PZ LA CONCORDIA	7856FMZ	07/02/2009	70,00 €
0001/2009/0000032	MUÑOZ RINCON, DIEGO	02269120D	154 R.G.C.	RD SAN FRANCISCO	B1974NK	10/02/2009	90,00 €
0001/2009/0000046	CABRERA PEREZ, LUIS MIGUEL	50223048H	171 R.G.C.	CL PUERTA DE HERREROS	5919GJM	19/01/2009	60,00 €
0001/2009/0000047	CABRERA PEREZ, LUIS MIGUEL	50223048H	154 R.G.C.	CL GUADALUPE	5919GJM	01/09/2009	90,00 €
0001/2009/0000078	GONZALEZ BLANCO, ROSA	11441045V	171 R.G.C.	PZ MAYOR	6466GKK	23/02/2009	60,00 €
0001/2009/0000080	MARTINEZ GARCIA, JAIME	17765140D	171 R.G.C.	PZ MAYOR	7988CDR	23/01/2009	60,00 €
0001/2009/0000082	ARROYO ALMERIA, JESUS	14/07/47913	171 R.G.C.	PZ MAYOR	9766FTL	23/02/2009	60,00 €
0001/2009/0000116	MEYER , RUDOLF N.	X0305282A	171 R.G.C.	PZ MAYOR	B9945TY	15/03/2009	60,00 €
0001/2009/0000127	LOACHAMIN ALMEIDA, LUIS FERNANDO	30/10/4875	154 R.G.C.	C/ ESTACIONAMIENTO GASOLINERA	2740FHY	21/03/2009	90,00 €
0001/2009/0000128	LOACHAMIN ALMEIDA, LUIS FERNANDO	30/10/4875	154 R.G.C.	C/ ESTACIONAMIENTO GASOLINERA	2740FHY	22/03/2009	90,00 €
0001/2009/0000135	BETTOSINI DENIZ, SEBASTIAN ANTONIO	11/11/1311	152 R.G.C.	C/ PISCINAS MUNICIPALES (ACCESO)	4339DPB	11/04/2009	70,00 €
0001/2009/0000146	MUÑOZ CARMONA, RAQUEL	72886839T	154 R.G.C.	RD SAN FRANCISCO	7856FMZ	17/04/2009	90,00 €
0001/2009/0000154	MARTIN GONZALEZ, EDUARDO	4181140Q	171 R.G.C.	PZ SANTA MARIA	6100GKL	26/03/2009	60,00 €
0001/2009/0000214	VELASCO DIONIS, PEDRO	29118594C	65 R.G.C.	AV SALAZAR Y TORRES	8704FXL	10/06/2009	120,00 €
0001/2009/0000221	GARCIA VALVERDE, JOSE LUIS	16802992C	94 R.G.C.	CL GENERAL MARTINEZ	SO2343G	12/06/2009	90,00 €
0001/2009/0000242	COLOMA FORNOZA, GEMA	16812126T	94 R.G.C.	PZ SANTA MARIA	5324DXP	13/07/2009	90,00 €
0001/2009/0000258	MUÑOZ BORJA, EMILIO	16783714Q	171 R.G.C.	PZ SANTA MARIA	8883CJM	05/07/2009	60,00 €
0001/2009/0000259	RODRIGUEZ CORBELLA, SUSANA ROSA	38145182G	171 R.G.C.	PZ MAYOR	9687CVT	27/06/2009	60,00 €
0001/2009/0000261	VIRTO GONZALEZ, JUAN JOSE	16789279S	152 R.G.C.	C/ PISCINAS MUNICIPALES CLIMATIZADAS	2083FVZ	27/06/2009	70,00 €
0001/2009/0000264	MARTINEZ ALLER, JUAN PABLO	10/02/28765	171 R.G.C.	PZ SANTA MARIA	6015DWF	14/07/2009	60,00 €
0001/2009/0000270	CANCHIGNIA PARRA, MARIA DEL PILAR	X4278588J	171 R.G.C.	PZ SANTA MARIA	1062CSR	01/07/2009	60,00 €
0001/2009/0000276	HYSENI , ALTIN	X2455603P	171 R.G.C.	CL PUERTA DE HERREROS	6800FNJ	15/07/2009	60,00 €
0001/2009/0000285	LARA CERRILLO, BERNARDO	03819295F	94 R.G.C.	CL GENERAL MARTINEZ	SO9729D	04/08/2009	90,00 €
0001/2009/0000292	CALVO MUÑOZ, PASCUAL	72868680M	171 R.G.C.	PZ SAN PEDRO	0305CZK	24/07/2009	60,00 €
0001/2009/0000293	VAQUERIZA SANCHEZ, JULIAN	2637734W	171 R.G.C.	PZ MAYOR	1458GDF	24/07/2009	60,00 €
0001/2009/0000295	TORRES ROMERO, CARLOS	16800322H	171 R.G.C.	PZ MAYOR	7075FTR	31/07/2009	60,00 €
0001/2009/0000296	SMIT , ALVARO	X1279125A	94 R.G.C.	CL GENERAL MARTINEZ	0208DXV	28/07/2009	90,00 €
0001/2009/0000302	SANZ GARCIA, JESUS	72864037Z	171 R.G.C.	C/ RONDA DE SAN FRANCISCO	B6009XF	28/07/2009	60,00 €
0001/2009/0000333	SUAREZ JORDANA, MARIA PILAR	01474013N	171 R.G.C.	PZ MAYOR	2059BSL	06/08/2009	60,00 €
0001/2009/0000334	CARRAMIÑANA LAPEÑA, MAURILIO	16732695B	171 R.G.C.	CL GRAN VIA	3040BKY	18/08/2009	60,00 €
0001/2009/0000340	COSTA ALBA, JUAN JOSE	19857382X	171 R.G.C.	PZ SANTA MARIA	6818DNX	22/08/2009	60,00 €
0001/2009/0000353	BLANCO REGUERO, NURIA	29035775T	94 R.G.C.	AV SALAZAR Y TORRES	3477GDV	29/08/2009	90,00 €
0001/2009/0000356	BALAN MIHAI, CEZAR	X9673479R	167 R.G.C.	AV DE MADRID	5572BDP	04/08/2009	90,00 €
0001/2009/0000358	JANIEC , ANDREZJ	X3176299E	167 R.G.C.	AV DE MADRID	7090FNY	04/08/2009	90,00 €
0001/2009/0000361	URBINA PEREZ, EDUARDO	18597413G	152 R.G.C.	PZ MAYOR	2344DYJ	02/09/2009	70,00 €
0001/2009/0000382	GAMARRA LAFUENTE, JOSE MARIA	72878353R	94 R.G.C.	PZ SAN PEDRO	SO5798E	25/09/2009	90,00 €
0001/2009/0000383	SANZ GARCIA, JOSE JAVIER	16810352C	171 R.G.C.	PZ SANTA MARIA	SO9886E	19/09/2009	60,00 €
0001/2009/0000390	DEL POZO GARCIA, FRANCISCO	52084208H	94 R.G.C.	AV SALAZAR Y TORRES	6594BFL	21/09/2009	90,00 €
0001/2009/0000404	GARCIA VALVERDE, JOSE LUIS	16802992C	152 R.G.C.	PS PASEO DE LA ARBOLEDA	SO2343G	17/10/2009	70,00 €
0001/2009/0000411	MORALES PEREZ, JUAN JOSE	16803435A	152 R.G.C.	PS PASEO DE LA ARBOLEDA	6022FWP	17/10/2009	70,00 €

Almazán, 9 de diciembre de 2009.- El Instructor, Jesús Ángel Lapeña Crespo.

3997B

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó por unanimidad incluir en el procedimiento de concentración parcelaria de la zona regable del Canal de Almazán (demarcación Almántiga-Covarrubias), las fincas de naturaleza comunal, a continuación relacionadas, que por sus características y emplazamiento son susceptibles de mejora.

Finca de regadío propiedad del Ayuntamiento de Almazán, con el carácter de bienes comunales, sita en el paraje denominado La Dehesa en el barrio de Covarrubias, catastrada en el polígono 113, parcelas números 10302, 20302, 30302 y 40302, con una superficie total de cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas y diez centiáreas, e inscritas en el Registro de la

Propiedad de Almazán como finca única al Tomo 1600, libro 54, folio 216, Finca 6205, inscripción 1ª.

Lo que se pone de manifiesto para que, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, el expediente en cuestión estará expuesto al público en las Oficinas Municipales para que, cualquier interesado o afectado por este acuerdo pueda presentar, ante este Ayuntamiento, las alegaciones, reclamaciones, observaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hubiera observación o alegación alguna contra el mismo, el acuerdo será elevado a definitivo.

Almazán, 9 de diciembre de 2009.- El Alcalde, Ángel Núñez Ureta. 3994

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Gravas y Áridos Hermanos Dueñas, S.L. solicita licencia ambiental y urbanística para Nave-Almacén para maquinaria de Actividad extractiva en polígono 8 parcela 6 de Orillares Espeja de San Marcelino, Soria. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, y del art. 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se abre un período de información pública de veinte días a contar desde la inserción de este Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que quienes se vean afectados de algún modo presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Espeja de San Marcelino, 10 de diciembre de 2009.- El Alcalde Presidente, Francisco Martín Cabrerizo. 3990

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA

La Comisión Permanente de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Unidad de Agentes Medioambientales de la Escala de Administración Especial de la Mancomunidad de los 150 Pueblos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Soria, 9 de diciembre de 2009.- El Presidente, Luísl Miguel García Las Heras. 4014

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 16 de noviembre de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica Modificación línea aérea de alta tensión a 45 KV "Cuerda del Pozo" de la ST Soria (paso subterráneo) por ampliación P.I. Cabañares en Coaleda (Soria). Expediente Nº 9.709, 67/2009.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Visto el expediente instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

- Visto que no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27-01-04 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

- La normativa aplicable es: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

- Este Servicio Territorial, resuelve,

1. AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., las instalaciones citadas, cuyas principales características son las siguientes:

- Modificación del vano de la línea eléctrica trifásica 45 kV simple circuito, entre la STR Coaleda y el apoyo nº 630, por un tramo subterráneo para lo cual se instala un apoyo adicional junto a la STR, en el apoyo 630 se instala un interruptor-seccionador tipo PM6-52 kV, conductores 26/45 kV tipo HEPRZ1 3x1x300 Al. de unos 130 m de longitud.

2. APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica descrita. Esta aprobación se concede de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, que

aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación; y las condiciones especiales siguientes:

2.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente Resolución.

2.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

2.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

2.4 La Administración dejará sin efecto la presente Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

2.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

3. AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 16 de noviembre de 2009.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 3972

— . —

ANUNCIO de información a efectos de presentación de proyectos en competencia sobre la solicitud de autorización administrativa de los Parques Eólicos "La Serrezuela" y "La Cornudilla".

A los efectos previstos en el art. 7º sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997 de 26 de sep-

tiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se somete a información pública durante el plazo de un mes la solicitud de autorización administrativa de los parques eólicos La Serrezuela y La Cornudilla. Los planos de afección aerodinámica podrán consultarse en las oficinas de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, C/ Campo nº 5-4ª planta en días laborables de 9 a 14 horas.

Solicitante: Calidad Energética, S.A.

Parque eólico La Serrezuela

Ubicación: T.M. de Gómara

Coordenadas: U.T.M. Huso 30 (únicamente orientativas)

<u>Vértice</u>	<u>Coordenada X</u>	<u>Coordenada Y</u>
1	565609	4607588
2	566374	4608125
3	567251	4607599
4	567258	4607207
5	568265	4606354
6	569190	4604755
7	569325	4603027
8	567664	4602886
9	567022	4605118
10	566597	4605803

Potencia total a instalar: 48 MW

Número de Aerogeneradores: 16

Parque eólico La Cornudilla

Ubicación: T.M. de Almazul

Coordenadas: U.T.M. Huso 30 (únicamente orientativas)

<u>Vértice</u>	<u>Coordenada X</u>	<u>Coordenada Y</u>
1	567266	4600412
2	569471	4601671
3	571522	4600386
4	572952	4598583
5	571462	4597153
6	569113	4598260

Potencia total a instalar: 48 MW

Número de Aerogeneradores: 16

En el escrito de presentación de proyectos en competencia se indicará: el número, la potencia de los equipos, términos municipales afectados y se adjuntará un plano topográfico a escala 1:10.000 con coordenadas U.T.M. en el que se ubicarán los aerogeneradores.

Soria, 23 de noviembre de 2009.– El Jefe del Servicio, Gabriel Jiménez Martínez. 3986

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria